

# Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 117 • Martes, 19 de Junio de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

## TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	12.752 pesetas
Suscripción semestral .....	7.165 pesetas
Suscripción trimestral .....	3.985 pesetas
Suscripción mensual .....	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	87 pesetas
Número de años anteriores .....	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba.**— Citando y emplazando a las personas que se indican ..... 2.826

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente. Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.**— Solicitud de autorización para vertido de aguas residuales ..... 2.827

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. Servicio de Impugnaciones.**— Notificaciones ..... 2.827

**Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resolución en materia de Caza ..... 2.828

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.**— Convenio Colectivo Provincial de las Industrias Panificadoras de Córdoba y su Provincia para el año 2001 ..... 2.829

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Servicio de Recursos Humanos.**— Bases para cubrir distintas plazas al servicio de esta Corporación ..... 2.835

— **Servicio Provincial de Recaudación.**— Decretando la puesta al cobro en período voluntario de los padrones cobratorios que se indican, correspondientes a los municipios que asimismo se relacionan ..... 2.841

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

**Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada. Córdoba.**— Anunciando el archivo de las actuaciones que se detallan ..... 2.841

### AYUNTAMIENTOS

**Aguilar de la Frontera, Benamejí, Lucena, Córdoba, Montoro, Iznájar y Zuheros** ..... 2.843

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Córdoba y Montilla ..... 2.854

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Pozoblanco ..... 2.855

**Juzgados.**— Córdoba ..... 2.856

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA Secretaría General Núm. 5.045

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Abdelmajid Jamai

D.N.I. número: X02929221X

Domicilio: C/. Mateo Inurria, número 3

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.025/2001

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 22 de mayo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

### Secretaría General Núm. 5.046

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Juan Jesús Pérez Rivero

D.N.I. número: 12.201.578

Domicilio: C/. Panaderos, número 10, 5.º-A

Localidad: Valladolid

Provincia: Valladolid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.043/2001

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 22 de mayo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

### Secretaría General Núm. 5.047

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Juan Sotillo Pastor

D.N.I. número: 75.355.606

Domicilio: C/. Ángel Quimera, número 29, 2-1

Localidad: Mollet del Vallés

Provincia: Barcelona

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.044/2001

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Palmera.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 22 de mayo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

### Secretaría General Núm. 5.048

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D.ª María Olivia Brito

D.N.I. número: 06.397.496

Domicilio: C/. Francisco de Quevedo, número 6, Bj-D

Localidad: Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.093/2001

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 22 de mayo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

### Secretaría General Núm. 5.049

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Rubén Alcalde Requerey

D.N.I. número: 48.870.980

Domicilio: C/. Ancha, número 17

Localidad: Lucena

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando

documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.105/2001

Organismo denunciante: Guardia Civil de Benamejij.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 22 de mayo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Secretaría General

Núm. 5.050

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Rafael Lucena Luque

D.N.I. número: 30.073.250

Domicilio: C/. Las Lomas, número 10-1.<sup>a</sup>

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.114/2001

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 22 de mayo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ministerio de Medio Ambiente COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR SEVILLA

Núm. 4.864

Expediente: AL0233/CO

A N U N C I O

Virgen del Voto, Sociedad Limitada con D.N.I./C.I.F. B-14520506 y domicilio social en Extramuros, sin número, de Bujalance (Córdoba), solicita autorización para verter las aguas residuales generadas de su actividad de obtención de aceite de oliva sin refinar a depósito de acopio.

#### Nota-Extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

#### Depósito de Acopio

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Anejo al Proyecto de Almazara y Planta de Envasado en Bujalance (Córdoba).

Autores: Antonio Rey Pavón y Emilio Egea Simón (I.A.).

Fecha: 1 de noviembre de 1999.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes

en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las Oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 22 de marzo de 2001.— Área de Calidad de Aguas: El Jefe de Área, Juan Luis Ramírez Vacas.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.257

#### Servicio de Impugnaciones

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" 14 de enero de 1999) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, con la modificación introducida por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" 13 de octubre de 1998), artículo 33 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y la extensión de Actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, al trabajador afectado en las Actas de Liquidación levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se relaciona a continuación y con el fin de que sea comunicado al trabajador igualmente relacionado en dichas Actas, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las mismas.

#### Relación para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

Número reclamación: 14/0070113-70214.

Nombre del trabajador: Pedro López Ortega.

Domicilio: Patio Pico Veleta, 4-1-2.

Localidad: Córdoba.

Razón Social: Metálicos S. Andrés, Sociedad Limitada.

Período: 11 de mayo a 31 de diciembre de 1999 y 1 de enero a 31 de enero de 2000.

Importes: 200.263 pesetas y 26.093 pesetas.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, respecto del período de tiempo o de base de cotización a que las liquidaciones se refieren e improcedencia de las mismas.

Córdoba, a 26 de marzo de 2001.— El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.608

#### Servicios Técnicos de Impugnaciones

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" 14 de enero de 1999) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, con la redacción dada por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre, ("Boletín Oficial del Estado" 13 de octubre de 1998), a los interesados comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones anulatorias de las Actas de Liquidación de cuotas e infracción que les han sido levantadas.

**Relación para solicitar la publicación en el  
BOLETÍN OFICIAL de la Provincia**

Número de reclamación.— Identificador del S.R.— Nombre/Razón Social.— Domicilio.— C.P.— Localidad.— P. Liquidación desde/hasta.— Importe.

14/0074500; 14/103721891; Tarta Expres, Sociedad Limitada; calle Platino, 11; 14014; Córdoba; 9 a 12/1999; 191.742 pesetas.

14/0074600; 14/103721891; Tarta Expres, Sociedad Limitada; calle Platino, 11; 14014; Córdoba; 1-1 a 13-3-00; 167.856 pesetas.

14/686/00; 14/103721891; Tarta Expres, Sociedad Limitada; calle Platino, 11; 14014; Córdoba; 9 a 12/1994 de 1-1 a 13-3-00; 100.200 pesetas.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso Ordinario ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, 41013-Sevilla, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 34.1.d) del citado Reglamento General, en relación con el apartado 4 de la disposición transitoria única del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

En Córdoba, 4 de abril de 2001.— El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, firma ilegible.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 3.870**

**Servicios Técnicos de Impugnaciones**

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" 14 de enero de 1999) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, con la redacción dada por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre, ("Boletín Oficial del Estado" 13 de octubre de 1998), a los interesados comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones anulatorias de las Actas de Liquidación de cuotas e infracción que les han sido levantadas.

**Relación para solicitar la publicación en el  
BOLETÍN OFICIAL de la Provincia**

Número de reclamación.— Identificador del S.R.— Nombre/Razón Social.— Domicilio.— C.P.— Localidad.— P. Liquidación desde/hasta.— Importe.

14/747/00; 14/104475259; Gufo, Sociedad Anónima; Cruz Conde, 14; 14003; Córdoba; 2-4 a 6-6-2000; 106.499 pesetas.

14/687/00; 14/104475259; Gufo, Sociedad Anónima; Cruz Conde, 14; 14003; Córdoba; 2-4 a 6-6-2000; 50.100 pesetas.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso Ordinario ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, 41013-Sevilla, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 34.1.d) del citado Reglamento General, en relación con el apartado 4 de la disposición transitoria única del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

En Córdoba, 10 de abril de 2001.— El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, firma ilegible.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Medio Ambiente  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 5.662**

Resolución de 18 de mayo de 2001, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto

Ambiental del proyecto de explotación minera denominada "Cartera Velasco" del término municipal de Aguilar de la Frontera.

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el artículo 21 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

**Ha resuelto**

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental de citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Tomás de Aquino s/n.º, 7.ª planta (Edificio Servicios Múltiples).

Córdoba, a 18 de mayo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Medio Ambiente  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 5.442**

**Resolución**

Materia: Caza

Expediente: CO-1.026/2000

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Eduardo Cabrera Campos, con Documento Nacional de Identidad número 30.402.206, domiciliado en Libertador de Santa Cruz, 7-P-7-1-4, 14013-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

**Resolución**

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Córdoba, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 12 de diciembre de 2000, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 60 de 27 de marzo de 2001, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba desde el día 20 de marzo de 2001 al 11 de abril de 2001, sin haber presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del Coto CO-11.249, con 2 perros, el día 15 de octubre de 2000.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48,1,8, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo); sancionable con multa de 5.000 pesetas, así como 2.000 pesetas en sustitución del comiso de 2 perros.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Eduardo Cabrera Campos, con:

Multa: 5.000 pesetas.

Abono: 2.000 pesetas.

Indemnización: 0 pesetas.

Rescate del arma: 0 pesetas.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante ella misma o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 8 de mayo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Dirección Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.599

**Convenio Colectivo número 1.258**

Visto el texto del Convenio suscrito con fecha 3 de mayo de 2001 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de las Industrias Panificadoras de Córdoba, con vigencia para el año 2001 y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 4 de junio de 2001.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

**Acta final del Convenio Colectivo Provincial de las Industrias Panificadoras de Córdoba y su Provincia**

En la ciudad de Córdoba, siendo las 18:30 horas del día 3 de mayo de 2001, se reúnen los señores relacionados a continuación, miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo para las Industrias Panificadoras de Córdoba y su Provincia, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), llegando a los siguientes acuerdos:

Asistentes.— Por CC.OO.: Don Francisco Serrano Reyes, don Rafael Luque Recio y don Domingo Caravaca Crespo. Asesores: Don José Diéguez Prieto y don Rafael Merina Ruiz.

Por U.G.T.: Don Francisco Romero González, don Rafael Cru-

ces Mancheño y don Francisco Jurado Horcas. Asesor: Don Juan Francisco Mohedano Serrano.

Por AFEPANCOR: Don Jesús Cañete Cosano, don Manuel Petidier Huertos, don Rafael Herrería Castellón, don Cristóbal Martín Galera, don Aurelio Gómez Llamas, don José Luis Ruiz Fernández y don Manuel Mora Herrador. Asesores: Don Antonio Arroyo Díaz y don Manuel Córdoba Rueda.

Primero.— Incrementar todos los conceptos económicos del Convenio en un 2% con carácter retroactivo desde el día 1.º de enero del corriente año.

De conformidad con el artículo 10.º del Convenio Colectivo anterior, y en aplicación de la cláusula de revisión salarial establecida, una vez comprobado el I.P.C. al 31 de diciembre de 2000, incrementar en un 2% todos los conceptos económicos con efectos retroactivos desde el día 1.º de enero de 2001.

Los atrasos que correspondan deberán ser abonados al mes siguiente de la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Segundo.— La Comisión Paritaria se reunirá en la primera quincena del próximo mes de junio para fijar un calendario de reuniones con el fin de adaptar las Categorías Profesionales a las que se relacionan en el Anexo del texto del Convenio, y, otros.

Asimismo se reunirá antes del 31 de enero de 2001 para aplicar la cláusula de revisión salarial, si procede, y para efectuar la reconversión definitiva de pesetas a euros.

Tercero.— Aprobar el texto del Convenio Colectivo del Sector para el año 2001, el cual se adjunta a este acta como anexo.

Cuarto.— Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del Convenio que se acompaña en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 20 horas del día arriba indicado.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS INDUSTRIAS PANIFICADORAS DE CORDOBA Y SU PROVINCIA PARA EL AÑO 2001**

**ARTÍCULO 1.— ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores de Córdoba y su provincia cuya actividad primaria o secundaria, sea la elaboración, fabricación, cocción o venta de productos de panadería. Asimismo será de aplicación a todas las actividades del gremio definidas en el artículo 7º de la vigente Reglamentación Técnico Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio de Pan y Panes Especiales.

**ARTÍCULO 2.— VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 2001 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, sea cual sea su día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se prorrogará por la tácita si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al menos a la fecha de su vencimiento. Las partes efectuarán la denuncia a través de sus órganos representativos, bien sean los mismos que suscriben el presente Convenio o aquellos otros que durante la vigencia del mismo se elijan por los trabajadores o empresarios. No obstante las partes acuerdan que una vez denunciado en tiempo y forma y hasta tanto no se haya pactado un nuevo acuerdo que afecte al Sector quedan vinculados al contenido del presente Convenio.

**ARTÍCULO 3.— ABSORCIÓN Y COMPENSACION.**

Las condiciones económicas que se fijan en el presente Convenio serán absorbibles y compensables homogéneamente por las de igual naturaleza y que vinieran percibiéndose con anterioridad a este Convenio por los trabajadores afectados por el mismo.

**ARTÍCULO 4.— VALIDEZ.**

Constituye un conjunto único las condiciones de este Convenio y en caso de producirse los supuestos del número cinco del Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo que resuelva en cada caso la Autoridad Laboral.

**ARTÍCULO 5.— CONDICIONES MÍNIMAS.**

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, se consideran mínimas y en consecuencia cualquier mejora establecida o que se establezcan ya sean por disposición legal o decisión voluntaria, contrato individual o Convenio Colectivo de ámbito superior, prevalecerá sobre las aquí establecidas.

**ARTÍCULO 6.— DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no previsto por este Convenio, regirá la normativa legal y específica de la actividad.

**ARTÍCULO 7.— JORNADA DE TRABAJO.**

Sin perjuicio del compromiso de las partes de asumir las modificaciones más beneficiosas que pudieran producirse por acuerdo entre las Organizaciones Sindicales y las Organizaciones Empresariales, la jornada de trabajo para el año 2001 será de 39 horas semanales, sin rebasar el computo anual de 1.774 horas de trabajo efectivo.

Por acuerdo entre las empresas y sus trabajadores se podrá pactar la distribución semanal de la jornada diaria, respetando en todo caso, el endoble de la jornada de Viernes a Sábado, así como la de los días 24 y 31 de diciembre, y los máximos legales establecidos en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Con la entrada en vigor del presente Convenio, ambas partes acuerdan prohibir expresamente la venta de pan y el trabajo en Domingo, en todos los establecimientos que se dediquen, directa o indirectamente, a la fabricación, elaboración, cocción o venta de pan en todo el territorio local y provincial. El incumplimiento de dicha norma, que salvo disposición legal en contrario, se considerará a todos los efectos como derecho necesario, dará lugar a la intervención de la autoridad competente sobre la materia con base en el incumplimiento de esta normativa que desarrolla la actividad del Sector en Domingo.

Con independencia de lo desarrollado anteriormente como norma general sobre jornada y horarios, las empresas y los representantes de los trabajadores y en defecto de éstos los propios interesados, podrán pactar como norma transitoria o excepcional que algunos trabajadores realicen actividad los Domingos. Dicha actividad será realizada por el trabajador de forma voluntaria, siendo ésta de un máximo de 5 horas y un mínimo de 3 horas. La retribución de éste tendrá un valor único de 7.469 ptas.(44,89 euros).

**ARTÍCULO 8.— HORARIO DE TRABAJO.**

A. En los casos que previo acuerdo entre las empresas y los trabajadores, y por necesidad del mejor servicio a los consumidores, la jornada comenzase antes de las 4 de la mañana, dicho comienzo anticipado se abonará con la cantidad de 942 ptas. (5,66 euros).

B. El incumplimiento por cualquiera de las partes del pacto a que se refiere el párrafo anterior, será considerado como incursión en el Capítulo III. Sección IV, artículos 52 y 58 del Estatuto de los Trabajadores.

C. Una vez establecido el pacto, las empresas de conformidad con las necesidades de las mismas y previo acuerdo con los Delegados de Personal, establecerán el sistema rotatorio y el calendario que permita efectuar, en condiciones de proporcionalidad al personal implicado en este comienzo anticipado.

D. En todo caso, dicho comienzo anticipado, en la cuantía establecida en el párrafo A), se abonará por día realmente trabajado.

**ARTÍCULO 9.— CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

A. Para todo el personal: Salario Base del Convenio, complementos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, pagos en especie, complementos personales, si los hubiera.

B. Personal de taller u obrador de las panaderías mecanizadas y semimecanizadas: Complementos de mecanización y complemento de comienzo anticipado, si procede.

C. Personal de taller u obrador de las panaderías a rendimiento por productor: Plus de exceso sobre rendimiento fijo, si procediera, incentivos por piezas menores, si procediese, complementos de comienzo anticipado, si procede.

**ARTÍCULO 10.— SALARIO CONVENIO.**

El salario base del personal afectado por el presente Convenio será para 2001 el que se especifica en la Tabla Salarial anexa, según corresponda para los diferentes tipos de empresas y sus funciones y categorías profesionales. Si al 31/12/01 el I.P.C. publicado por el I.N.E. excede del porcentaje pactado del 2%, se hará una revisión en el exceso, abonando las diferencias que pudieran resultar con efectos retroactivos desde el 1/1/01, y servirá como base de cálculo para el incremento correspondiente al año siguiente.

**ARTÍCULO 11.— COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.**

Este concepto retributivo será, en el porcentaje correspondiente a cada antigüedad, el que se especifica en la tabla salarial anexa.

Los trabajadores que aún no hayan generado antigüedad, generarán ésta hasta un máximo del 20% del salario base correspondiente, computándose la misma a razón del 1% anual.

Los trabajadores actualmente fijos que tengan reconocido como mínimo un bienio, podrán alcanzar hasta un máximo del 40% de su salario base correspondiente (es decir, 4 quinquenios). Llegado este porcentaje quedará el concepto congelado, pasando a ser un incentivo de carácter personal denominado «antigüedad consolidada».

Los trabajadores que a la firma de este Convenio estén percibiendo en concepto de antigüedad 4 ó 5 quinquenios, se les respetará el tramo en trance de adquisición, llegando a percibir el 50 ó 60% respectivamente de su salario base correspondiente. Una vez alcanzado el tramo en cuestión, la cantidad económica que se perciba será trasladada a un concepto personal denominado «antigüedad consolidada».

El incentivo personal de antigüedad consolidada se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se negoció para el Convenio y será cotizable a todos los efectos.

El mencionado concepto no será ni absorbible ni compensable por ningún otro.

**ARTÍCULO 12.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

El personal integrado en el presente Convenio percibirá por este concepto, tres pagas extraordinarias anuales, en la cuantía de 30 días de su salario base más antigüedad, correspondiente a, San Honorato, Verano y Navidad, y serán prorrateadas mensualmente en su caso, según el tiempo de permanencia en la empresa.

Las referidas pagas, se abonarán los días 20 de abril, agosto y diciembre respectivamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y previo acuerdo escrito entre las partes, el importe correspondiente a la paga de San Honorato podrá prorratearse en doce fracciones mensuales correspondientes a los doce meses naturales del año, abonándose conjuntamente con los salarios del mismo.

**ARTÍCULO 13.— PAGO EN ESPECIE.**

Todo el personal integrado en el presente Convenio, con independencia de su categoría profesional, tendrá derecho al pago en especie de un kilo de pan durante los 365 días del año. En aquellas empresas donde no se fabrique pan, dicho pago en especie lo harán en efectivo a precio de fábrica.

**ARTÍCULO 14.— COMPLEMENTO DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION.**

Al no influir en el rendimiento (Kg./hombre/hora), el personal de Taller u Obrador de las industrias mecanizadas y semimecanizadas, sino que dicho rendimiento va en función del grado de modernización de los equipos o maquinarias que intervienen en el proceso productivo, el citado personal recibirá por este concepto la cantidad que para cada categoría profesional se especifica en la tabla salarial anexa, incluidas las vacaciones y las pagas extraordinarias.

Por igual motivo se sustituye el incentivo de fabricación de piezas menores que señala el artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Panadería, por un plus para este personal de Taller u Obrador de las industrias mecanizadas y semimecanizadas que se fija en la cuantía de 5.586 ptas. mensuales (33,57 euros). Dicho plus se abonará igualmente en las vacaciones y en las pagas extraordinarias.

**ARTÍCULO 15.— PLUS DE EXCESO SOBRE RENDIMIENTO FIJO.**

El personal de Taller u Obrador de las empresas a rendimiento fijo por productor percibirá el exceso sobre los totales fijados en el articulado del presente Convenio de conformidad con la siguiente fórmula:

Salario Base por 7 días más 30% de antigüedad partido por 612,3 kgs. de harinas semanales, igual a precio de kilo de exceso.

**ARTÍCULO 16.— INCENTIVOS POR PIEZAS MENORES.**

El personal de Taller u Obrador de las panaderías a rendimiento fijo por trabajador percibirá globalmente por este concepto la cantidad de 0,44 ptas. por pieza de 200 gramos o inferiores, hasta el total de 20 kgs. de harina diarios por productor.

El exceso sobre los 20 kgs. de harina por productor se retribuirá con la misma cantidad, pero abonándola individualmente a cada trabajador.

#### **ARTÍCULO 17.— CONCEPTOS COMPENSATORIOS.**

A. Para suplir los gastos ocasionados por el transporte que hay que recorrer para acudir al trabajo, todo trabajador con independencia de su categoría profesional percibirá con carácter extrasalarial la cantidad de 550 ptas.(3,31 euros). Dicha compensación extrasalarial se percibirá por día realmente trabajado.

B. En aquellas empresas de más de 10 trabajadores de plantilla, el Maestro Encargado responsable de la realización y de la dirección del proceso productivo, percibirá un complemento de 336 ptas.(2,02 euros) por día realmente trabajado. En las empresas de menos de 10 trabajadores la función del Maestro y el correspondiente complemento se pactará de común acuerdo entre las partes interesadas.

C. En las empresas que sea costumbre o tradición hacer la levadura o refrescar la masa antes del comienzo de la jornada laboral, el tiempo requerido para ello será considerado indistintamente, como deducible de la jornada ordinaria del trabajo, como horas extraordinarias o abonable a tanto alzado, según acuerdo entre la empresa y el trabajador que realice dicho menester.

D. Los transportadores de pan a despachos de las empresas mecanizadas y semimecanizadas percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 10.506 ptas. mensuales (63,14 euros).

#### **ARTÍCULO 18.— COMPLEMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

Se establece un plus para el personal administrativo consistente en 260 ptas. por día realmente trabajado (1,56 euros).

#### **ARTÍCULO 19.— COMPLEMENTO SALARIAL PARA REPARTIDORES DE PAN A DESPACHO.**

Se establece un plus para los repartidores de pan a despacho consistente en 260 ptas. (1,56 euros) por día realmente trabajado.

#### **ARTÍCULO 20.— HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Atendidas las circunstancias existentes, las partes manifiestan su compromiso y voluntad de no realizar horas extraordinarias con carácter habitual.

En el supuesto de que, por razón de las categorías profesionales, haya de realizarse algunas horas extraordinarias, así como en el caso de las estructurales y por pacto entre empresas y trabajadores, dichas horas extraordinarias se abonarán en la cuantía que se expresa en el Anexo correspondiente o se compensarán con tiempo de descanso equivalente en la misma proporción que si se abonaran en metálico, de manera que los días de descanso compensatorio que se puedan producir por este concepto se abonarán como si de días trabajados se tratara a todos sus efectos.

La determinación de las fechas de los descansos compensatorios se hará de mutuo acuerdo entre las partes.

Se establece un máximo de 50 horas extraordinarias puntuales entendiéndose por tales las necesidades por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

#### **ARTÍCULO 21.— VACACIONES.**

El periodo anual de vacaciones será de 25 días laborables o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el tiempo necesario para disfrute pleno de este derecho. En ningún caso la duración de las vacaciones será inferior a 30 días naturales.

Durante el periodo de vacaciones se abonarán los salarios totales percibidos por el trabajador. Los complementos salariales de cantidad y calidad de trabajo se calcularán según el promedio de los tres meses efectivamente trabajados anteriores a la fecha del disfrute de las vacaciones.

La suplencia de los trabajadores en vacaciones, y si ello es posible, se llevará a efecto con el personal inscrito como desempleado.

De no haber posibilidad de ello, el trabajo será realizado por el resto de los trabajadores de la plantilla y los salarios y pluses que le correspondieran al sustituto serán distribuidos a partes iguales entre los demás trabajadores.

#### **ARTÍCULO 22.— PERMISOS RETRIBUIDOS.**

El trabajador, avisando con la antelación posible, tendrá derecho a permiso retribuido, en los siguientes supuestos:

A. 15 días naturales en el caso de matrimonio.

B. 3 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días, en los casos de hospitalización (padres, abuelos, hijos y nietos propios o del cónyuge).

C. 2 días por traslado del domicilio habitual.

D. 2 días anuales por asuntos propios.

E. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal, político y sindical, posteriormente justificado.

F. Por el tiempo necesario para exámenes, incluido el que debe darse para la obtención del carnet de conducir.

G. En los demás casos que contemplen la legislación laboral.

#### **ARTÍCULO 23.— CLASIFICACION INDUSTRIAL DE LA EMPRESA.**

A efectos de este Convenio, las Panaderías se clasifican en mecanizadas, semimecanizadas y de rendimiento.

**1. MECANIZADAS:** Se consideran panaderías totalmente mecanizadas aquellas en que los diversos procesos de producción desde el amasado hasta la salida del pan de los hornos automáticos se verifican por medio de máquinas.

**2. SEMIMECANIZADAS:** Son las que reúnen conjuntamente y como mínimo los siguientes requisitos:

A. Amasadora mecánica de sistemas modernos, al ser posible instalada en lugar posterior, para que su función de verter la masa se realice con facilidad.

Las instaladas en naves bajas, han de estar lo más próximas posibles a las divisoras automáticas.

B. Divisora-pesadora automática, torneadora-formadora, y aquellos otros elementos, con cintas de reposo y de conducción de las piezas de unas a otras máquinas.

C. Horno de cintas o bandejas o termocard, o bien, hornos de sistemas fijos modernizados como mínimo por alimentación de fuego indirecto.

D. Instalación de agua fría y caliente en las cintas amasadoras.

E. Armarios de reposo o fermentación portátiles y de fácil manejo.

F. Cernedora de harinas.

**3. A RENDIMIENTO:** Son las que no están contempladas en algunas de las situaciones anteriores.

#### **ARTÍCULO 24.— PRODUCCIÓN MÍNIMA.**

La producción normal del personal de Taller u Obrador de las empresas a rendimiento será: de 612,3 kgs. de harina semanales por trabajador, distribuidos de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 7, con un máximo de 15,7 kgs. por hora y hasta un máximo de 27.851,8 kgs. anuales.

#### **ARTÍCULO 25.— DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante, los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos y garantías:

A. Derechos de Asambleas: Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán solicitar Asamblea en los centros de trabajo fuera de la jornada laboral salvo que por expreso acuerdo con la empresa se decida hacerlo dentro de la misma, previa comunicación a los responsables de la empresa.

La presidencia de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, comunicará previamente a la Dirección de la empresa, los nombres de las personas no pertenecientes a ella que vayan a asistir a la Asamblea.

En todo lo relativo a Asambleas de los Trabajadores, se estará a lo que establece los artículos 77,78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

B. Tablón de Anuncios: Las empresas pondrán un tablón de anuncios en el centro de trabajo, en un lugar visible, a disposición de los representantes de los trabajadores, cuya finalidad será la información de carácter sindical y profesional.

Toda información que se efectúe por este medio deberá ser puesta simultáneamente, en conocimiento de la empresa y estar identificada como perteneciente al Comité de Empresa o Delegado de Personal. El mismo procedimiento será utilizado por las empresas.

C. Garantías Sindicales: Los derechos sindicales de los trabajadores, así como las garantías de sus representantes, se ajustarán en cada momento a la normativa legal vigente sobre estas materias.

En situaciones excepcionales que requieran un tiempo superior al concedido por la Ley, la empresa concederá al Presidente o Secretario del Comité, un incremento de hasta el 50 por 100 del tiempo mensual que le corresponda, siempre que sea para tareas laborales, relativas a los trabajadores de su empresa y previamente justificadas. Este permiso solamente podrá concederse dos veces dentro de cada año natural.

Aparte del supuesto contemplado en el párrafo anterior, las horas sindicales no serán acumulables, salvo acuerdo con la empresa. En caso de no llegar a un acuerdo entre ambas partes, entenderá de ello la Comisión Paritaria del Convenio.

No podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese salvo que éste se produzca por dimisión o revocación, cuando el despido o sanción se fundamente en la actuación del trabajador en el ejercicio formal de su representación.

Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas de las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, así como, el Delegado Sindical de la central a que pertenezca, si lo hubiera.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.

D. Excedencias para cargos Sindicales: Podrán solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo, y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

#### **ARTÍCULO 26.— CUOTA SINDICAL.**

Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio y que así lo deseen, previo acuerdo con su empresa, establecerán la documentación de autorización ante ésta, al objeto de que se les descuenten las cuotas correspondientes a la Central Sindical a que estén afiliados, en el mencionado documento figurará la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador, su número de Documento Nacional de Identidad, el importe a descontar y el número de cuenta corriente en la que debe ser ingresada la cantidad.

Por su parte la empresa enviará a los Sindicatos el recibo de haber ingresado las mencionadas cuotas sindicales.

#### **ARTÍCULO 27.— ROPA DE TRABAJO.**

Las empresas dotarán a sus trabajadores de cuatro equipos completos por año, cuya composición se establecerá en niveles inferiores de negociación, dos de verano y dos de invierno.

No obstante y para los supuestos en que las empresas en cuestión no hagan entrega por cualquier causa en el transcurso del año, de los equipos de trabajo señalados en el párrafo anterior, abonarán a los trabajadores el importe de los mismos, que en ningún caso podrá ser inferior a 2.757 ptas. por equipo (16,57 euros).

#### **ARTÍCULO 28.— VACANTES.**

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las empresas afectadas proveerán a los ascensos y vacantes que se produzcan entre sus diferentes categorías y puestos de trabajo, con los trabajadores de su propia plantilla. A igualdad de actitud demostrada, ocupará dicha categoría o vacante el empleado de más antigüedad de la empresa.

Caso de no existir personal debidamente capacitado en las plantillas, la Dirección podrá cubrir las indicadas plazas con empleados de nuevo ingreso.

#### **ARTÍCULO 29.— REVISIÓN MÉDICA.**

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, será sometido a las revisiones médicas que establece la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativas de aplicación en esta materia.

#### **ARTÍCULO 30.— PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, cons-

cientes de la importancia de la prevención de riesgos laborales en las empresas, instarán a trabajadores y empresarios al más estricto y riguroso cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, así como de todos los reglamentos en vigor referentes a esta material.

Asimismo se velará por la aplicación y cumplimiento por parte de los trabajadores de las disposiciones a ellos referentes, del Código Alimentario y Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

#### **ARTÍCULO 31.— DERECHO DE INFORMACIÓN.**

Los trabajadores a través de sus representantes, tendrán derecho a conocer la información de las materias empleadas, la tecnología y de los demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos a la salud física y mental derivada del trabajo.

También tendrán derecho a ser informados sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia higienico-sanitaria.

Asimismo y en las condiciones que establece el artículo 65, los Delegados de Personal y los miembros de los Comités de Empresas, tendrán las competencias que expresamente les reconocen los artículos 62 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTÍCULO 32.— PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS I.T.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a cobrar el 100% de su base reguladora en los siguientes supuestos:

(a) En caso de hospitalización desde el primer día.

(b) En caso de I.T. por accidente laboral desde el primer día.

(c) En caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral desde el día 13 hasta el 90.

(d) Desde el primer día hasta el 12 en los supuestos de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral el 85%.

(e) Desde el 90 en adelante los trabajadores cobrarán el 85%.

#### **ARTÍCULO 33.— CONTRATACIÓN DEL SEGURO.**

Las empresas mantendrán una póliza de seguro, que garantice a los trabajadores del sector y cubra los siguientes riesgos:

En caso de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo incapacidad permanente total o gran invalidez, derivados de accidente laboral, incluidos los ocurridos "in itinere", que garantice la percepción de 1.872.846 pesetas (11.256,03 euros).

Serán beneficiarios de esta póliza en caso de fallecimiento, las personas señaladas como tales en la Ley General de la Seguridad Social.

Estas cantidades percibidas por los beneficiarios de la póliza y sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán siempre consideradas "a cuenta" de cualquier otra indemnización que la empresa se viese obligada con los citados beneficiarios por disposición judicial que se dictare como consecuencia del accidente, salvo en los casos de recargo de prestaciones por faltas de medidas de seguridad en el trabajo.

#### **ARTÍCULO 34.— LIQUIDACIONES.**

En los casos de extinción de las relaciones laborales, las empresas entregarán a los trabajadores por lo menos, dos días antes del pago, copia de la liquidación total en la que se especificarán todos los conceptos, para que éstos puedan examinarlas y ser aclaradas y rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago.

#### **ARTÍCULO 35.— CONSERVACIÓN DEL EQUIPO MECÁNICO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del presente Convenio, todo trabajador responsable de un equipo mecánico de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral y en los tiempos muertos, de cuidar de la buena conservación y de las operaciones elementales de mantenimiento del mismo, pudiéndose exigir las responsabilidades disciplinarias correspondientes en caso contrario.

En los casos que bien por exceso de plantilla o bien por lo reducido de la producción se terminase antes de la jornada normal, todo el personal está obligado a utilizar el tiempo sobrante en el cuidado y limpieza de los utensilios propios de la industria en la que no sea necesario personal especializado.

#### **ARTÍCULO 36.— AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Todas las empresas están obligadas a entregar al trabajador fotocopia del justificante de Alta en la Seguridad Social en un plazo de seis días a partir de la entrada al trabajo en la misma.



**ARTÍCULO 37.— RACIONALIZACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en los artículos, 22,39,40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas se reservan las facultades de organización del trabajo en las mismas, en orden a conseguir una racional utilización de los recursos económicos y humanos, pudiendo disponer a tal efecto, siempre dentro de la legalidad vigente, la movilidad y redistribución de todo el personal con arreglo a las necesidades de organización de la producción.

**ARTÍCULO 38.— PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO.**

Las retribuciones en este Convenio se han establecido sobre la base y como contraprestación de una productividad normal y correcta de trabajo.

Para la evaluación de esta productividad, las empresas con conocimiento de sus trabajadores, podrán establecer sistemas científicos de organización y racionalización del trabajo.

**ARTÍCULO 39.— ABSENTISMO.**

En los supuestos de ausencias injustificadas al trabajo, y sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse de dicha conducta, de conformidad con la legislación vigente, el trabajador culpable de la misma, perderá del importe de sus haberes la cantidad equivalente al salario hora profesional, calculándose con la fórmula que establecía para este concepto el Decreto de 17 de Agosto de 1973, multiplicado por el número de horas sin justificar.

**ARTÍCULO 40.— JUBILACIÓN ANTICIPADA.**

De común acuerdo con la empresa todo trabajador con 12 o más años de servicio a la misma, que por voluntad propia decida jubilarse anticipadamente a la edad reglamentaria de 65 años, percibirá en calidad de premio, la cantidad siguiente:

A los 60 años: 1.417.345 ptas (8.518,42 euros) como mínimo

A los 61 años: 1.154.822 ptas. (6.940,62 euros) como mínimo

A los 62 años: 892.300 ptas. (5.362,83 euros) como mínimo

A los 63 años: 637.979 ptas. (3.834,33 euros) como mínimo

A los 64 años: 367.251 ptas. (2.207,22 euros) como mínimo

Asimismo las empresas propiciarán la jubilación anticipada a los 64 años para lo que los trabajadores deberán acogerse a lo establecido en el R.D. 1194/1985. En este caso las empresas estarán obligadas a sustituir al trabajador que haya utilizado la citada fórmula.

**ARTÍCULO 41.— RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.**

En los supuestos de que un trabajador necesitase estar en posesión del carnet de conducir para el desempeño de sus funciones habituales en la empresa y éste le sea retirado temporal o definitivamente, por causa no tipificada como delito en el Código Penal, aquella se compromete a facilitarle un puesto de trabajo apto para el trabajador mientras dure la retirada del mismo.

**ARTÍCULO 42.— CLÁUSULA DE DESCUELQUE.**

Los compromisos en materia salarial y los porcentajes de incrementos establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente ante la Comisión Paritaria del mismo, situaciones de déficit o pérdidas constantes en los ejercicios contables de los años 1999 y 2000.

En tales casos la Comisión Paritaria, la empresa y los representantes sindicales de ésta si los hubiere, fijarán el aumento de salarios y el periodo de aplicabilidad de dichas medidas.

Las empresas que hagan valer el derecho que la Ley les otorga para solicitar el descuelgue salarial de este Convenio, deberán someterse a instancias de la Comisión Paritaria, a la aportación de la documentación presentada por las mismas, ante los Organismos Oficiales (Ministerios de Economía y Hacienda o Registro Mercantil).

La Comisión Paritaria y los representantes de los trabajadores deberán guardar en la mayor reserva la información recibida, observando por consiguiente el máximo sigilo profesional.

En tales supuestos deberá entender que lo establecido en los párrafos precedentes sólo afectará a los conceptos económicos hallándose la empresa obligada a asumir el resto del contenido del Convenio.

**ARTÍCULO 43.— CONTRATO EVENTUAL.**

El Contrato Eventual regulado por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, tendrá una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18.

Cuando estos contratos se suscriban entre empresa y trabajador con la duración máxima establecida de 12 meses, la empresa vendrá obligada a compensar con un día de salario real por mes por cada uno de los meses del séptimo al doceavo de dicho contrato.

**ARTÍCULO 44.— CONTRATACIÓN.**

Las empresas del sector se comprometen a tener como máximo un 55% del conjunto de sus trabajadores mediante la modalidad de contratos de carácter eventual. Los puestos de trabajo que en aplicación del porcentaje establecido se deban convertir en puestos de trabajo de carácter indefinido, serán estudiados y analizados conjuntamente con los representantes de los trabajadores si los hubiere, considerando para ello especialmente la antigüedad en el puesto de trabajo a cubrir. En caso de que no haya acuerdo entre ambas partes, entenderá de ello la Comisión Paritaria del Convenio.

**ARTÍCULO 45.— FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA.**

El contrato de fomento de la contratación indefinida se registrará por lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad.

**ARTÍCULO 46.— MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PACTO POR EL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ANDALUCÍA.**

a) Como medida de fomento de empleo, las contrataciones que se lleven a cabo como consecuencia de la eliminación de horas extraordinarias habituales y estructurales así como las que se produzcan en relación con la duración y redistribución de la jornada y gestión del tiempo de trabajo, podrán acogerse a las previsiones contenidas en el Decreto 11/1999 de 26 de enero, desarrollado por Orden de la Consejería de Trabajo de 8 de marzo de 1999.

Para la ejecución de estas medidas en el seno de la empresa se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores y en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores.

b) Con la finalidad de fomentar el empleo, las contrataciones que se efectúen para la cobertura de vacantes generadas, durante la vigencia del presente Convenio en los supuestos legalmente previstos de suspensión de contratos, bajas por enfermedad, vacaciones, guarda legal, exámenes, maternidad, servicio militar o equivalente le será de aplicación lo previsto en el Decreto 11/1999, de 26 de enero, desarrollado por Orden de la Consejería de Trabajo de 8 de marzo de 1999.

Para la ejecución de los compromisos estipulados en el anterior apartado se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores.

c) Con la finalidad de fomentar la estabilidad en el empleo de los contratos a tiempo parcial, las nuevas contrataciones o transformaciones de contratos temporales a tiempo parcial en contratos indefinidos cuya jornada no resulte inferior al 40% de la jornada a tiempo completo, pactada y regulada en Convenio Colectivo que le sea de afectación, le será de aplicación lo previsto en el Decreto 11/1999, de 26 de enero, desarrollado por Orden de la Consejería por Orden de la Consejería de Trabajo de 8 de marzo de 1999.

Para la ejecución de los compromisos estipulados en el apartado anterior, se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores.

En relación con la modalidad contractual regulada en esta cláusula tercera, velará especialmente por el control de las horas extraordinarias en los contratos a tiempo parcial que se hayan convertido en fijos y sean beneficiarios de las ayudas e incentivos contenidos en el Decreto 11/1999, de 26 de enero y desarrollada por la Orden de la Consejería de Trabajo de 8 de marzo de 1999.

#### ARTÍCULO 47.— SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS LABORALES DE ANDALUCÍA.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos colectivos laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecta a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 48.— CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Las clasificaciones de personal que se establecen en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las categorías enumeradas sin la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

El personal que preste sus servicios en las empresas de panadería se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los grupos que se especifican y que se incluyen como anexo. Las categorías actuales serán adaptadas por la Comisión Paritaria en el transcurso de este Convenio a las que se relacionan en dicho anexo.

#### ARTÍCULO 49.— COMISIÓN PARITARIA.

A los efectos de control, mediación y cumplimiento del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, compuesta por cinco miembros de la parte empresarial y de cinco de la parte social.

Parte Empresarial: AFEPANCOR, domicilio, Avda. del Gran Capitán, 12-2ª pl.

Parte Social: U.G.T., domicilio calle Marbella, s/n. CC.OO., domicilio, Avda. del Gran Capitán, 12-1ª pl.

Los anteriores estarán siempre dispuestos a la atención de cuantas consultas o dudas surjan sobre los diferentes artículos en su interpretación, asimismo prestarán en el caso de solicitud de cualquiera de las partes la mayor atención en cuanto se especifica.

Al margen de las misiones normalmente atribuidas a la pre-

sente Comisión y dada la grave situación de desempleo por la que atraviesa nuestra Provincia y en ánimo de hacer un esfuerzo solidario para su solución, las Centrales Sindicales firmantes y la Asociación Empresarial de este sector, coinciden en la necesidad de atribuir a la comisión Paritaria y con carácter de tarea prioritaria, la lucha contra el desempleo y ello en base a los siguientes tres objetivos y actuaciones concretas:

1. Mantener el nivel de empleo en el sector.

2. Participar en la toma de decisiones que puedan afectar a la economía local y provincial en lo referente a este sector de actividad.

3. Favorecer la política de creación de empleo a través de las posibles alternativas que se habrán de elaborar al efecto.

4. Intervenir con carácter mediador, en cuantas situaciones se presenten en el sector y que puedan afectar al volumen del empleo del mismo.

Como medida auxiliar, se concluirá un Libro Blanco sobre la prevención de riesgos profesionales del sector y su incidencia en la salud laboral, recogiendo cuantas propuestas, comunes o diferentes, sobre medidas a introducir a través de los Convenios Colectivos y acciones concretas a realizar en temas de formación y prevención de riesgos profesionales.

La Presidencia de la referida Comisión será ocupada trimestralmente por cada una de las partes de manera alternativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En el ánimo que comparten las organizaciones implicadas en el presente Convenio, se establece el compromiso de erradicar la práctica del pluriempleo.

La Dirección de las empresas se compromete a que las nuevas contrataciones no supongan la práctica del pluriempleo, con excepción de los contratos a tiempo parcial y siempre que en su totalidad no excedan el máximo legal fijado para dicho tipo de contratos.

Asimismo, dichas contrataciones se efectuarán a través de las Oficinas del INEM.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En el ánimo de potenciar el aprendizaje y desarrollo de la profesión las partes contratantes se estimulan para fomentar en lo posible el aprendizaje mediante los contratos para la Formación y en Prácticas. Fijando al efecto en las tablas salariales las retribuciones correspondientes.

### ANEXO

Tabla de retribuciones a aplicar desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 2001

CATEGORÍAS	S.B. POR 455 DÍAS		PLUS MECANIZAC.		PLUS SEMIMECANIZ.		HORAS EXTRAS				
	PTAS.	EUROS	PTAS.	EUROS	PTAS.	EUROS	MECANIZADA		SEMIMECANIZADA		
<b>I. TÉCNICOS - MESES</b>											
Jefe de Fabricación.	112.395	675,51	---	---	---	---	2.033	12,22	---	---	
Jefe de Taller Mecánico	110.249	662,61	---	---	---	---	2.006	12,06	---	---	
<b>II. ADMINISTRATIVOS</b>											
Jefe de Oficina	112.395	675,51	---	---	---	---	2.043	12,28	---	---	
Oficial Administrativo	102.149	613,93	---	---	---	---	1.858	11,17	---	---	
Auxiliar Administrativo	95.422	573,50	---	---	---	---	1.732	10,41	---	---	
<b>III. P. ELABORACION - DIAS</b>											
<b>a) Mecanizadas y semimec.</b>											
Ayudante encargado	3.207	19,27	635	3,84	476	2,86	2.033	12,22	1.891	11,36	
Amasador	3.207	19,27	640	3,85	479	2,88	2.055	12,35	1.910	11,48	
Ayudante amasador	3.165	19,02	631	3,79	476	2,86	2.021	12,14	1.886	11,33	
Mecánico 1º	3.199	19,23	639	3,84	478	2,88	2.047	12,30	1.903	11,44	
Mecánico 2º	3.164	19,01	631	3,79	474	2,85	2.021	12,15	1.884	11,33	
Mecánico 3º	3.138	18,86	631	3,79	470	2,83	2.006	12,06	1.868	11,23	
Peón	3.132	18,83	631	3,79	470	2,83	2.002	12,03	1.866	11,21	
<b>b) A rendimiento</b>											
										Valor hora extra	
Maestro encargado	3.283	19,73	---	---	---	---	---	---	---	1.805	10,85
Oficial de Pala	3.283	19,73	---	---	---	---	---	---	---	1.805	10,85
Oficial de Masa	3.166	19,03	---	---	---	---	---	---	---	1.743	10,48
Oficial de Mesa	3.118	18,74	---	---	---	---	---	---	---	1.719	10,33
Ayudante	3.097	18,61	---	---	---	---	---	---	---	1.706	10,25
<b>IV. SERVIC. COMPLEMENTARIOS</b>											
Mayordomo	3.124	18,78	---	---	---	---	---	---	---	1.721	10,34
Vendedor en establecimiento	3.084	18,53	---	---	---	---	---	---	---	1.698	10,21
Transportador de pan a despacho	3.124	18,78	---	---	---	---	---	---	---	1.721	10,34
Repartidor a domicilio	3.079	18,51	---	---	---	---	---	---	---	1.698	10,21
Limpiador/a	818	4,92	---	---	---	---	---	---	---	1.338	8,04
Aprendices	2.404	14,45	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Notas.-Limpiador/a lleva incluida la parte proporcional de los pagos extras

Cualquier error de cálculo numérico será corregido por la Comisión Paritaria

Tabla de antigüedad a aplicar desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 2001

CATEGORÍAS	1 BIENIO (5%)		1 QUINQU. (10%)		2 QUINQU. (20%)		3 QUINQU. (30%)		4 QUINQU. (40%)		5 QUINQU. (50%)	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
<b>I. TÉCNICOS - MESES</b>												
Jefe de Fabricación	5.620	33,78	11.239	67,55	22.479	135,10	33.719	202,65	44.958	270,20	56.197	337,75
Jefe Taller Mecánico	5.512	33,13	11.025	66,26	22.050	132,52	33.075	198,79	44.100	265,05	55.125	331,31
<b>II. ADMINISTRATIVOS</b>												
Jefe de Oficina	5.620	33,78	11.239	67,55	22.479	135,10	33.719	202,66	44.958	270,20	56.197	337,75
Oficial Administrativo	5.107	30,70	10.215	61,39	20.430	122,79	30.645	184,18	40.860	245,57	51.074	306,96
Auxiliar Administrativo	4.772	28,68	9.542	57,35	19.084	114,70	28.627	172,05	38.169	229,40	47.711	286,75
<b>III. OBREROS - DIAS</b>												
<b>a) Mecanizados y semimec.</b>												
Ayudante encargado	159	0,96	317	1,91	635	3,82	953	5,73	1.270	7,63	1.588	9,54
Amasador	161	0,97	320	1,93	642	3,86	962	5,78	1.282	7,71	1.605	9,64
Ayudante amasador	159	0,96	316	1,90	631	3,79	950	5,71	1.266	7,61	1.583	9,51
Mecánico 1e	160	0,96	320	1,92	640	3,84	960	5,77	1.279	7,69	1.600	9,61
Mecánico 2e	158	0,95	316	1,90	632	3,80	950	5,71	1.266	7,61	1.582	9,51
Mecánico 3e	157	0,94	314	1,89	627	3,77	941	5,66	1.255	7,54	1.569	9,43
Peón	157	0,94	313	1,88	626	3,76	940	5,65	1.253	7,53	1.566	9,41
<b>b) A rendimiento</b>												
Maestro Encargado	164	0,99	329	1,98	656	3,94	985	5,92	1.314	7,89	1.642	9,87
Oficial de Pala	164	0,99	329	1,98	656	3,94	985	5,92	1.314	7,90	1.642	9,87
Oficial de Masa	158	0,95	316	1,90	633	3,81	950	5,71	1.267	7,61	1.583	9,51
Oficial de Mesa	158	0,95	312	1,88	624	3,75	935	5,62	1.247	7,49	1.559	9,37
Ayudante	155	0,93	310	1,86	620	3,73	929	5,58	1.239	7,44	1.549	9,31
<b>IV. SERVIC. COMPLEMENTARIOS</b>												
Mayordomo	156	0,94	312	1,88	625	3,76	937	5,63	1.250	7,51	1.562	9,39
Vendedor en establecimiento	154	0,93	309	1,86	617	3,71	926	5,56	1.233	7,41	1.542	9,27
Transportador de pan a despacho	156	0,94	312	1,88	625	3,76	937	5,63	1.250	7,51	1.562	9,39
Repartidor a domicilio	154	0,93	308	1,85	616	3,70	924	5,55	1.231	7,40	1.540	9,26
Limpiador/a	41	0,24	82	0,49	163	0,98	245	1,48	328	1,97	410	2,46

Notas.-Cualquier error de cálculo numérico será corregido en su momento por la Comisión Paritaria

A demás de esta tabla, para la aplicación de la antigüedad habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 11º Complemento de antigüedad, del texto del Convenio.

## A N E X O

### Categorías profesionales

- A) Personal Administrativo.  
B) Personal de Elaboración.  
C) Personal Complementario.

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes categorías:

A) Personal Administrativo:

- Oficial Administrativo. Es el empleado que bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, realiza trabajos de carácter administrativos con iniciativas y responsabilidad.

- Auxiliar Administrativo. Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

- Aprendiz. Es el empleado que, sujeto a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, realiza tareas simples, colaborando con el resto del personal administrativo.

B) Personal de Elaboración:

- Encargado. Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

- Oficial de Primera. Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los auxiliares o aprendices bajo su vigilancia.

- Oficial de Segunda. Es el empleado cuya función consiste en los mismos cometidos que el Oficial de Primera, con un grado de especialización menor, colaborando en la limpieza de maquinaria, enseres y utensilios destinados a la producción.

- Auxiliar. Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar, indistintamente al Oficial de Primera y al Oficial de Segunda.

- Aprendiz. Es el empleado que está ligado a la empresa con un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí, o por otros, el oficio.

C) Personal complementario:

- Encargado o Comercial. Es el empleado que, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, está al frente de la Sección de Ventas y Comercialización y dirige la labor del personal de la misma, colaborando en las ventas y acabados, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas y dando cuenta a la Dirección de las diferentes vicisitudes, así como de las gestiones de cobro.

- Vendedor. Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de venta, etc., que tenga la misma, cuidando de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.

- Auxiliar. Es el empleado que colabora con el resto del personal complementario en sus funciones y bajo la responsabilidad de cada uno de ellos.

- Aprendiz. Es el empleado que está ligado a la empresa con un contrato de aprendizaje o formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del personal complementario.

- Mecánico. Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones de la empresa, así como del equipo móvil, realizando las reparaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.

- Chófer repartidor. Es el empleado con el permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

- Limpiador/a. Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de éstas y de su seguridad en ausencia del resto del personal.

Hay varias firmas.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 5.629

### ANUNCIO

Decreto.— En Córdoba a 6 de junio de 2001.

Esta Presidencia con fecha de hoy, ha resuelto de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del R.D. 896/91, de 7 de junio, convocar las pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Cocinero/a, mediante el sistema de Concurso-Oposición Promoción Interna, con sujeción a las bases que se acompañan, aprobadas por la Comisión de Gobierno de 28 de marzo pasado.

El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de RR.HH. y Cooperación al Desarrollo, José A. Albañir Albalá.

### BASES DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE COCINERO/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN PROMOCIÓN INTERNA.

#### 1º.- NORMAS GENERALES.-

1.1.-Esta convocatoria tiene por objeto la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Cocinero/a, reservada a promoción interna e incluida en la Oferta de empleo Público de 2001, perteneciente a la plantilla de personal laboral del Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos dotada/s con las retribuciones previstas en el Convenio Colectivo de aplicación.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1.985 de 2 de Abril; Ley 30/1.984 de 2 de Agosto; R.D.Leg. 781/86, de 17 de Abril; Disposición Adicional 2ª del R.D. 896/91 de 7 de junio; Convenio Colectivo de la Diputación Provincial, las ba-

ses de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D.364/95 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

1.3.- Caso de no cubrirse esta plaza por este procedimiento, se proveerá en convocatoria pública de acceso libre.

#### **2º.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

- a) Ser empleado/a laboral de plantilla de esta Corporación.
- b) Pertener al Grupo E, adscrito al Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos, con la categoría profesional de Ayudante de Cocina.
- c) Tener una antigüedad de al menos dos años en el Grupo de pertenencia.
- d) Haber superado con aprovechamiento curso específico de formación interna, cuyo contenido versará sobre las materias que se relacionan en el anexo IV.

#### **3º.- SOLICITUDES.-**

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Presidente de la Corporación, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I. y justificante o comprobante de haber ingresado la tasa a que se refiere el apartado 3.4.-

3.2.- Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3.- Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4.- La tasa por prestación del servicio de participación en pruebas selectivas asciende, según la correspondiente Ordenanza Reguladora, a 500 PESETAS, que se ingresarán en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/19/311094051.4, con la indicación «pruebas selectivas plaza de Cocinero/a de Excm. Diputación Provincial de Córdoba».

3.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### **4º.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.-**

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el B.O.P., juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el B.O.P. para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

#### **5º.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-**

5.1.- El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario en quine delegue, Licenciado en Derecho al servicio de la misma, con voz y sin voto.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de los empleados de la Corporación, designado por el Comité de Empresa.

Un técnico o experto en la materia o especialidad o bien un responsable del Servicio o Departamento.

Un empleado cualificado de la Corporación.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por el principio de especialidad. Todos los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Diputación Provincial cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el B.O.P. conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.-

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 236/88, de 4 de marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría cuarta.

#### **6º.- SISTEMA DE SELECCIÓN.-**

El sistema de selección será el de CONCURSO-OPOSICIÓN. CONCURSO.-

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y los calificará conforme al baremo que figura como Anexo II a las presentes Bases. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público con anterioridad a la realización del siguiente ejercicio.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hubiese alegado la imposibilidad de aportar dicha justificación en la solicitud de participación en la convocatoria o dentro del referido plazo.

Los méritos contenidos en los Apartados A) y D) del baremo que figura en el Anexo II se acreditarán de oficio por los servicios de la Diputación Provincial, adjuntando el correspondiente justificante a la documentación aportada por los aspirantes.

#### **OPOSICIÓN**

De conformidad con el contenido del programa y ejercicio que figuran en el Anexo III y IV.

El ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.-

#### **7º.- DESARROLLO DEL EJERCICIO.-**

7.1.- Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en el ejercicio que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

7.3.- El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean

corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

**8º.- CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO.-**

8.1.-El ejercicio de la oposición será eliminatorio y se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2.- La calificación del ejercicio se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos.

**9º.-RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.-**

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado el ejercicio, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en la prueba y el resultado final. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo. Los interesados podrán aducir alegaciones durante un plazo de diez días sobre las anteriores calificaciones, que serán tenidas en cuenta por el Tribunal al formular la relación definitiva de aprobado/s, que se expondrá en el Tablón de Anuncios y será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente decreto. En dicha relación figurarán el/los aprobado/s por orden de puntuación, en número igual al de plazas convocadas. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados Recurso de Alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser promocionados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de RR.HH. y Cooperación al Desarrollo, José A. Albañil Albalá.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DATOS PERSONALES**

NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
fecha nacimiento	Sexo Varon Mujer	Localidad de nacimiento	Provincia de nacimiento
Teléfono con prefijo	Domicilio:Calle o Plaza y número		Código Postal
Domicilio: Municipio		Domicilio: Provincia	

**DATOS DE LA CONVOCATORIA**

Denominación de la/s plaza/s	Nº de plazas	Régimen jurídico Funcionario Laboral	Sistema selectivo Oposición Concurso	# # # #
Fecha publicación B.O.E.	Reserva discapacitados	Grado de minusvalía	Turno: Libre Promoción interna	# # #

**TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES**

Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales:

**OTROS DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

A) Experiencia profesional en puestos de igual o similar contenido al que se opta: En Diputación de Córdoba En otras Administraciones En empresas privadas	B)	C)
Si presta o ha prestado servicios en la Diputación de Córdoba, solicita que se una a la presente solicitud la certificación justificativa, a efectos de valoración como méritos en su caso.		

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

FECHA Y FIRMA: En..... de..... de..... de.....
---

IMPORTE DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN A INGRESAR A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA:  PTAS.:
--

ILMO.SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

**A N E X O II**

**FASE DE CONCURSO PLAZAS DE LABORALES RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA**

**A) VALORACION DEL GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:**

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de la plaza que se convoca, hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

- a.1.- Por grado personal de igual o superior nivel al de la plaza a que se concursa: 3,00 puntos
- a.2.- Por grado personal inferior en 1 nivel al de la plaza a que se concursa: 2,50 puntos
- a.3.- Por grado personal inferior en 2 niveles al de la plaza a que se concursa: 2,00 puntos
- a.4.- Por grado personal inferior en 3 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,50 puntos
- a.5.- Por grado personal inferior en 4 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,00 puntos

En el caso de que el empleado o empleado no tuviese reconocido oficialmente el grado personal, aunque cuente con los requisitos legales para tal reconocimiento, se valorará en este apartado el desempeño del puesto de trabajo que ocupe en la actualidad con carácter definitivo, con arreglo a la misma Escala y en función del nivel de complemento de destino que perciba.

**B) VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.-**

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

**b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:**

- b.1.1.- Hasta 14 horas o 2 días: 0,05 puntos
- b.1.2.- De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
- b.1.3.- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos
- b.1.4.- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos
- b.1.5.- De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- b.1.6.- De 200 a 300 horas o de 41 a 60 días: 1 punto
- b.1.7.- De 300 a 400 horas o de 61 a 80 días: 1,50 puntos
- b.1.8.- De más de 400 horas o de 80 días: 2,00 puntos

**b.2.- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.**

**C) TITULACIONES ACADÉMICAS.-**

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el art. 25 de la Ley 30/84, y que sea relevante para el desempe-

ño de la plaza objeto de la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 2,00 puntos, según el siguiente baremo:

Título de Doctorado	2,00 puntos
Título Universitario Superior	1,75 puntos
Título Universitario Medio :	1,50 puntos
F.P.2. :	1,25 puntos
B.U.P. :	1,00 puntos

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas. En el supuesto de que se posea las titulaciones de F.P.2. y B.U.P. conjuntamente, se valorará exclusivamente la primera.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

#### **D) ANTIGÜEDAD.-**

Se valorará a razón de 0,20 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 6 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

### **A N E X O III**

#### **FASE DE OPOSICIÓN.-**

**Ejercicio.-** De carácter práctico, consistirá en la realización de los trabajos o supuestos determinados por el Tribunal que sean concernientes a la función correspondiente al puesto de que se trate y que pongan de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes, en el tiempo que fije el Tribunal.

### **ANEXO IV**

Temario Específico:

1º Nociones sobre calorías, proteínas, vitaminas, grasas e hidratos de carbono.

2º Los grupos de alimentos:

- Lácteos y propiedades.
- Carnes, pescados y huevos. Propiedades.
- Patatas, legumbres y frutos secos. Propiedades.
- Frutas.

3º Los grupos de alimentos:

- Verduras y hortalizas.
- Cereales, pan, azúcar y pasta.
- Aceites, natas y mantequillas.

4º Manipulación, conservación y almacenamiento de alimentos.

5º La higiene en la cocina:

- Pautas higiénico-preventivas del cocinero/a.
- Utilización almacenamiento y conservación de los útiles de cocina.

6º La higiene en la cocina:

- Vestuario.
- Los residuos, tratamiento y eliminación.
- Prohibiciones.

7º Característicos, requisitos y equipamientos de los locales e instalaciones.

8 Seguridad en el trabajo en cocina:

- Correcta utilización de maquinaria.
- Botiquines.
- Prevención de accidentes.

9º Funciones y tareas del cocinero/a.

10º La cocina de los comedores colectivos: Planificación y organización del consumo de alimentos.

### **SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

Núm. 5.630

#### **A N U N C I O**

Decreto.— En Córdoba a 6 de junio de 2001.

Esta Presidencia con fecha de hoy, ha resuelto de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del R.D. 896/91, de 7 de junio, convocar las pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Oficial 2.ª Reprografía, mediante el sistema de Concurso-Oposición Promoción Interna, con sujeción a las bases que se acompañan, aprobadas por la Comisión de Gobierno de 28 de marzo pasado.

El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de RR.HH. y Cooperación al Desarrollo, José A. Albañir Albalá.

### **BASES DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL 2ª DE REPROGRAFIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN PROMOCIÓN INTERNA.**

#### **1º.- NORMAS GENERALES.-**

1.1.-Esta convocatoria tiene por objeto la provisión mediante

concurso-oposición de una plaza de Oficial 2ª de Reprografía, reservada a promoción interna e incluida en la Oferta de empleo Público de 2001, perteneciente a la plantilla de personal laboral del Servicio de Mantenimiento dotada/s con las retribuciones previstas en el Convenio Colectivo de aplicación.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1.985 de 2 de Abril; Ley 30/1.984 de 2 de Agosto; R.D.Leg. 781/86, de 17 de Abril; Disposición Adicional 2ª del R.D. 896/91 de 7 de junio; Convenio Colectivo de la Diputación Provincial, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D.364/95 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

#### **2º.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

- a) Ser empleado/a laboral de plantilla de esta Corporación.
- b) Pertenecer al Grupo E, adscrito al Servicio de Mantenimiento.
- c) Tener una antigüedad de al menos dos años en el Grupo de pertenencia.

#### **3º.- SOLICITUDES.-**

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Presidente de la Corporación, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I. y justificante o comprobante de haber ingresado la tasa a que se refiere el apartado 3.4.-

3.2.- Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3.- Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4.- La tasa por prestación del servicio de participación en pruebas selectivas asciende, según la correspondiente Ordenanza Reguladora, a 500 PESETAS, que se ingresarán en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/19/311094051.4, con la indicación «pruebas selectivas plaza de Oficial 2ª de Reprografía de Excm.a.Diputación Provincial de Córdoba».

3.5.-Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### **4º.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.-**

4.1.-Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr.Presidente dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas la listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el B.O.P., juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2.-Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el B.O.P. para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

#### **5º.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-**

5.1.- El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario en quien delegue, Licenciado en Derecho al servicio de la misma, con voz y sin voto.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de los empleados de la Corporación, designado por el Comité de Empresa.

Un técnico o experto en la materia o especialidad o bien un responsable del Servicio o Departamento.

Un empleado cualificado de la Corporación.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por el principio de especialidad. Todos los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Diputación Provincial cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el B.O.P. conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.-

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 236/88, de 4 de marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría cuarta.

#### **6º.- SISTEMA DE SELECCIÓN.-**

El sistema de selección constará de las siguientes fases: CONCURSO, OPOSICIÓN Y CURSO SELECTIVO.

##### **CONCURSO.-**

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y los calificará conforme al baremo que figura como Anexo II a las presentes Bases. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público con anterioridad a la realización del siguiente ejercicio.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hubiese alegado la imposibilidad de aportar dicha justificación en la solicitud de participación en la convocatoria o dentro del referido plazo.

Los méritos contenidos en los Apartados A) y D) del baremo que figura en el Anexo II se acreditarán de oficio por los servicios de la Diputación Provincial, adjuntando el correspondiente justificante a la documentación aportada por los aspirantes.

##### **OPOSICIÓN**

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo III y IV.

El ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.-

##### **CURSO SELECTIVO**

Los aspirantes que superen la fase de oposición recibirán un curso de formación adecuado a la ocupación a desempeñar y deberán superar el mismo con aprovechamiento para poder ser contratados en la categoría convocada. El curso tendrá una duración mínima de setenta horas y alternará la formación con la práctica profesional.

#### **7º.- DESARROLLO DEL EJERCICIO.-**

7.1.- Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se

entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en el ejercicio que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

7.3.- El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

#### **8º.- CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO.-**

8.1.- El ejercicio de la oposición será eliminatorio y se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

8.2.- La calificación para el ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista un diferencia igual o superior a 4 puntos.

#### **9º.- CALIFICACIÓN FINAL.-**

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado el ejercicio en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en la prueba y la suma de ambas. Los interesados podrán aducir alegaciones durante un plazo de diez días sobre las anteriores calificaciones, que serán tenidas en cuenta por el Tribunal al formular la relación definitiva de aprobado/s en la oposición, que se expondrá en el Tablón de Anuncios. En dicha relación figurarán los aprobados por orden de puntuación, que podrá superar el número de plazas convocadas.

#### **10º.- CURSO SELECTIVO Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.-**

Los aspirantes que superaron la fase de oposición realizarán un curso selectivo que les facilitará la Corporación. La no incorporación o el abandono de dicho curso sin causa que se considere justificada comporta que decaiga automáticamente en su derecho a continuar en el proceso selectivo y en, consecuencia, quedará excluido del mismo.

Finalizado el curso selectivo, el docente que lo ha impartido remitirá al Tribunal un informe sobre los alumnos que lo han superado con aprovechamiento. El Tribunal propondrá, entre tales candidatos a aquél que contara con la mayor calificación final.

El candidato propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la resolución de las pruebas, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser promocionados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su promoción a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser contratado.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Presidente, P.D. El Diputado

Delegado de RR.HH. y Cooperación al Desarrollo, José A. Albañir Albalá.

### ANEXO I

#### SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

##### DATOS PERSONALES

NIF/DNI		1º apellido		2º apellido		Nombre	
Fecha nacimiento		Sexo Varón # Mujer #		Localidad de nacimiento		Provincia de nacimiento	
Teléfono con prefijo		Domicilio: Calle o Plaza y número				Código Postal	
Domicilio: Municipio				Domicilio: Provincia			

##### DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación de la/s plaza/s		Nº de plazas		Régimen jurídico Funcionario Laboral		Sistema selectivo Oposición # Concurso #	
Fecha publicación B.O.E.		Reserva discapacitados		Grado de minusvalía %		Turno: Libre # Promoción interna #	

##### TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales:

##### OTROS DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A) Experiencia profesional en puestos de igual o similar contenido al que se opta: En Diputación de Córdoba # En otras Administraciones # En empresas privadas #	B)	C)
Si presta o ha prestado servicios en la Diputación de Córdoba, solicita que se una o la presente solicitud la certificación justificativa, o efectos de valoración como méritos en su caso.		

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

FECHA Y FIRMA: En..... de..... de..... de.....	IMPORTE DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN A INGRESAR A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA:  PTAS.:
---	--

ILMO.SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

### ANEXO II

#### FASE DE CONCURSO PLAZAS DE LABORALES RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA

##### A) VALORACION DEL GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de la plaza que se convoca, hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

- a.1.- Por grado personal de igual o superior nivel al de la plaza a que se concursa: 3,00 puntos
- a.2.- Por grado personal inferior en 1 nivel al de la plaza a que se concursa: 2,50 puntos
- a.3.- Por grado personal inferior en 2 niveles al de la plaza a que se concursa: 2,00 puntos
- a.4.- Por grado personal inferior en 3 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,50 puntos
- a.5.- Por grado personal inferior en 4 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,00 puntos

En el caso de que el empleado o empleado no tuviese reconocido oficialmente el grado personal, aunque cuente con los requisitos legales para tal reconocimiento, se valorará en este apartado el desempeño del puesto de trabajo que ocupe en la actualidad con carácter definitivo, con arreglo a la misma Escala y en función del nivel de complemento de destino que perciba.

##### B) VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.-

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficial-

mente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

##### b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- |   |              |
|---|--------------|
| b.1.1.- Hasta 14 horas o 2 días:              | 0,05 puntos  |
| b.1.2.- De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días:     | 0,10 puntos. |
| b.1.3.- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días:    | 0,20 puntos  |
| b.1.4.- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días:  | 0,25 puntos  |
| b.1.5.- De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: | 0,50 puntos. |
| b.1.6.- De 200 a 300 horas o de 41 a 60 días: | 1 punto      |
| b.1.7.- De 300 a 400 horas o de 61 a 80 días: | 1,50 puntos  |
| b.1.8.- De más de 400 horas o de 80 días:     | 2,00 puntos  |

##### b.2.- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

##### C) TITULACIONES ACADÉMICAS.-

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el art. 25 de la Ley 30/84, y que sea relevante para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 1,50 puntos, según el siguiente baremo:

- |  |             |
|--|-------------|
| Título Universitario Medio o equivalente | 1,50 puntos |
| F.P.2                                    | 1,25 puntos |
| B.U.P.                                   | 1,00 puntos |

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas. En el supuesto de que se posea las titulaciones de F.P.2. y B.U.P. conjuntamente, se valorará exclusivamente la primera.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

##### D) ANTIGÜEDAD.-

Se valorará a razón de 0,20 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 6 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

### ANEXO III

#### FASE DE OPOSICIÓN.-

**Primer ejercicio.-** De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. consistirá en la realización de un cuestionario de preguntas concretas sobre las materias del programa, con respuestas alternativas, de la que sólo una es válida. El número de preguntas será determinado por el Tribunal que asimismo establecerá el tiempo máximo para su realización.

En la calificación del ejercicio se restará por cada respuesta incorrecta la mitad de la puntuación proporcional correspondiente a cada respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación.

### ANEXO IV

Temario Específico:

#### 1º ÁREAS PRINCIPALES DE LA FOTOCOPIADORA ANALÓGICA

Módulo de Programación-Pantalla de selección-Estado de Aplicación- Uso de Sistema de Información-Economizador de Energía. Áreas principales de la Fotocopiadora Digital: Módulo de Programación-Pantalla de selección-Estado de Aplicación- Uso de Sistema de Información-Economizador de Energía. Harvar.

#### 2º ÁREAS PRINCIPALES DE REPRODUCTORA COPRINTER.

Módulo de Programación-Concepto de Reproducción Básica-programación Básica - formatos de Papel y Combinación de Colores. Áreas principales de Fotocopiadora de Planos: Módulo de Programación-Concepto de Reproducción Básica-programación Básica - formatos de Papel.

#### 3º REALIZACIÓN DE COPIAS

Realización de Copias en su modelo de AUDITRON-Alimentador superior de Originales-Alimentación lateral de Originales y de Listado de Ordenador-ventana de exposición. Realización de fotocopias en maquinaria digital: Programación-Realización de Copias por Baypas, -Alimentador Automático - Manejo de la Red Corporativa y su programa específico.

#### 4º TERMINACIÓN DE COPIAS.

Listado de Ordenador - Selección de Salida de Copias - Bloc - Grapado - Encuadernado - Asignación de Cuentas -



**5º APLICACIÓN DE LA FOTOCOPIADORA DIGITAL.**

Funcionamiento de la Red Corporativa-Correo Electrónico - Recorte de Documentos - Programación Especial - Eliminación de margen.

**6º APLICACIONES TÉCNICAS.**

Protegido: Longitud de la Cinta de Encuadernar- palanca de Papel pesado - Economizador de energía - Registro de Datos - Formatear un disco- Valores preferenciales de ZOOM y longitud de papel - Palanca de curvatura de Papel. Corrección de grapado.

**7º FALLO TÉCNICO.**

Como despejar un atasco en la encuadernadora

Como despejar un atasco en la grapadora A

Como despejar un atasco en la grapadora B

Despejar un atasco en el fusor

Despejar un atasco en el rodillo de Calor.

**8º MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA DIGITAL**

Nivel de Aceite y su cambio - Cambio de Tonner - Retirada del Bote de residuos-Cambio de los rollos de Alambre A y B - Cambio del Rollo de Encuadernar, Limpieza de la acabadora - limpieza de sensores más comunes - Cambio de la banda (Fotorreceptor)- Cambio de cintas de alimentador automático-

**9º PAPEL, SUS CLASE MEDIDAS LOS CONSUMIBLES.**

Formatos de Papel - Cubiertas y su gramages - Papel de Planos - Separatas- papel perforado - papel Preimpreso Acetatos.

**10º ENCUADERNADORA DE ESPIRAL.**

Concepto General - Sus consumibles -Maquinaria Auxiliar - y Funcionamiento Básico. Encuadernadora de presión: Concepto General - Sus consumibles -Maquinaria Auxiliar - y Funcionamiento Básico.

**11º GUILLOTINA ELÉCTRICA Y MÁQUINA DE PLASTIFICAR.**

Conceptos generales - Temperatura - Gramajes en Micras - Funcionamiento básico

**12º INFORMÁTICA**

Conocimientos básicos del Corel Draw 8.-Manejo Básico de Scanner - Conocimiento del programa digital de fotocopiadoras Digitales AFFICIO 0550 - Red Corporativa -

**SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN**

Núm. 5.733

**A N U N C I O**

Adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones y en ejercicio de las facultades delegadas por el Ilmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, Cabra, Cardena, Castro del Río, Doña Mencía, Dos Torres, Fuente Tójar, Guadalcázar, Luque, Moriles, Palenciana, Santa Eufemia y Villanueva de Córdoba el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 8 de junio de 2001 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

**ALCARACEJOS:** Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 2º trimestre de 2000

**CABRA:** Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2000, Recogida de Basura del 1º semestre de 2001 y Derechos de Conducción del ejercicio 2000

**CARDEÑA:** Tasa por Recogida de Basura del 1º semestre de 2001

**CASTRO DEL RÍO:** Tasa por Suministro de Agua del 1º trimestre de 2001

**DOÑA MENCIA:** Tasa por Recogida de Basura del 4º trimestre de 2000

**DOS TORRES:** Tasa por Recogida de Basura del ejercicio 2001  
**FUENTE TÓJAR:** Tasa Suministro de Agua del 1º trimestre de 2001 y Alcantarillado del ejercicio 2001

**GUADALCÁZAR:** Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 2º bimestre de 2001

**LUQUE:** Tasa por Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Vertidos del 1º trimestre de 2001

**MORILES:** Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2000

**PALENCIANA:** Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 1º trimestre de 2001

**SANTA EUFEMÍA A:** Tasa por Recogida de Basura del ejercicio 2001

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA:** Precio Público por Abastecimiento de Agua del 3º trimestre de 1998

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General

Tributaria, quedando expuesto al público el correspondiente padrón de contribuyentes a efectos de reclamación.

**RECURSOS:** Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:** Según Resolución del Sr. Delegado de Hacienda de fecha 8 de junio de 2001, desde el día 20 de junio de 2001 al día 21 de agosto de 2001, ambos inclusive.

**FORMA DE PAGO:** Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las Sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya, Banco de Santander, Banco Exterior de España, Banco Español de Crédito, Banco Central Hispano, La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla (El Monte) durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido por el Servicio Provincial de Recaudación, EPRINSA.

La falta de pago en los plazos previstos, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

**SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080**

Córdoba a 8 de junio de 2001.— El Delegado de Hacienda, firma ilegible.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA****TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada

CÓRDOBA

Núm. 3.679

**A N U N C I O**

Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido a Hermanos Pérez Alcázar, S.L., para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interpone Reclamación Económico-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impeditivo tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamación número 14/02218/00 en concepto de I.V.A., y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento.

Córdoba, a 6 de abril de 2001.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA**

Secretaría Delegada

CÓRDOBA

Núm. 3.680

**A N U N C I O**

Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido a Promociones Vivesol, S.L., para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interpone Reclamación Económico-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impeditivo tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamaciones números 14/02040/00 y 14/02041/00, en concepto

de Sociedades e I.V.A., y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento.

Córdoba, a 6 de abril, de 2001.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Secretaría Delegada  
CÓRDOBA**

Núm. 4.130

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01524/98, por el concepto de Otras Reclamaciones seguida en este Tribunal a instancia de Salazar Jiménez, José Antonio, se ha dictado en 30 de enero de 2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando el acuerdo impugnado por no ser conforme a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, a 24 de abril de 2001.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Secretaría Delegada  
CÓRDOBA**

Núm. 4.131

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00084/99, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Romero Ramírez, José Antonio, se ha dictado en 20 de diciembre de 2000 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la pretensión del reclamante confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, a 24 de abril de 2001.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Secretaría Delegada  
CÓRDOBA**

Núm. 4.132

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00319/99, por el concepto de Transmisiones y AJD seguida en este Tribunal a instancia de Molero Ramírez, José Antonio y Otros, se ha dictado en 20 de diciembre de 2000 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar en parte la presente reclamación, declarando no prescrito el derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias, pero declarando nulas de pleno derecho las comprobaciones de valores impugnadas, conforme a lo razonado en el último fundamento de derecho de la presente resolución.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, a 24 de abril de 2001.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Secretaría Delegada  
CÓRDOBA**

Núm. 4.133

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00560/99, por el concepto de Sociedades seguida en este Tribunal a instancia de Congelados Román, S.L., se ha dictado en 30 de enero de 2001 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, a 24 de abril de 2001.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Secretaría Delegada  
CÓRDOBA**

Núm. 4.134

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01842/99, por el concepto de Rentas Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de Osorio Cantador, Inmaculada, se ha dictado en 20 de diciembre de 2000 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, a 24 de abril de 2001.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Secretaría Delegada  
CÓRDOBA**

Núm. 4.135

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01907/99, por el concepto de Rentas Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de Rosal Alférez, José, se ha dictado en 20 de diciembre de 2000 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, a 24 de abril de 2001.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

## AYUNTAMIENTOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.888

Por Sociedad Cooperativa Andaluza Olivarera Jesús Nazareno, se ha solicitado Licencia Municipal para el ejercicio de actividad de Balsas de Evaporación de Vertido de Planta de Aderezo, en Paraje Los Yesares, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 20 días a contar desde la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Aguilar de la Frontera, a 4 de mayo de 2001.— La Alcaldesa, firma ilegible.

### BENAMEJÍ

Núm. 4.946

#### REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS Y CREACIÓN DE EMPLEO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "FUENTE PALMA" DE BENAMEJÍ

El presente Reglamento se define como un conjunto de acciones y medidas de ámbito local que tienen como objetivo, fomentar la iniciativa y el desarrollo empresarial de Benamejí como vía principal para la creación de empleo.

Este programa, creado y regulado por el Área de Desarrollo del Ayuntamiento de Benamejí, contempla como medida básica la concesión de subvenciones a empresas que se instalen en el Polígono Industrial "Fuente Palma" de Benamejí, para la creación de tejido industrial en la comarca.

Se trata de crear un marco propicio para creación de industrias locales y atraer la inversión privada en el municipio y apoyar, de este modo, la implantación de un tejido industrial y comercial que mejore la inversión productiva y la creación de empleo.

#### Artículo 1.— Objetivos.

Es objeto del presente Reglamento financiar, en parte, los gastos de primer establecimiento en los casos de creación de nuevas empresas, así como en los supuestos de traslado de actividades existentes en el casco urbano de Benamejí al Polígono Industrial "Fuente Palma".

#### Artículo 2.— Financiación.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la partida presupuestaria que se creará anualmente en el Presupuesto Municipal de esta Corporación. La cuantía presupuestada anualmente será el límite cuantitativo anual para la asignación de estas subvenciones.

#### Artículo 3.— Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de las industrias que se instalen e inicien su actividad económica en el Polígono Industrial "Fuente Palma" de Benamejí.

#### Artículo 4.— Subvenciones.

Subvenciones a la instalación:

- a) Para las empresas instaladas en el casco urbano de Benamejí, que se trasladen al Polígono Industrial "Fuente Palma", y el traslado suponga el cese definitivo de la actividad en el casco urbano:
  - 50% de la cuota que corresponda pagar al titular por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.O.).
  - 60% de la cuota que corresponda pagar al titular por Tasa de Licencia de Apertura.

b) Para las empresas de nueva creación que se instalen en el Polígono Industrial "Fuente Palma".

— 40% de la cuota que corresponda pagar al titular por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.O.).

— 50% de la cuota que corresponda pagar al titular por Tasa de Licencia de Apertura.

Subvenciones a la creación de empleo estable:

a) Por cada contrato indefinido de nueva creación se subvencionará el 20% del coste de la Seguridad Social de la empresa, acreditado con los respectivos contratos, nóminas y TC del trabajador de un año, hasta un máximo de 125.000 pesetas por cada trabajador.

#### Artículo 5.— Criterios de selección y límites generales de las subvenciones.

a) En caso de que las solicitudes que reúnan los requisitos para su concesión superen la cuantía establecida en el Presupuesto anual de la Corporación para estos fines, se seleccionarán las solicitudes con arreglo a los siguientes criterios y por el mismo orden de importancia que se indica:

A.— Puestos de trabajo creados.

B.— Inversión en la actividad.

C.— Viabilidad que desarrolla aprovechando recursos endógenos.

D.— Concurrencia o no de otras subvenciones.

b) El importe total de las subvenciones no podrá superar para una misma empresa la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PESETAS.

#### Artículo 6.— Documentación a presentar.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a las subvenciones establecidas en el presente Reglamento, deberán presentar:

En todos los casos:

1.— Instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejí, suscrita por el titular de la actividad en el caso de persona física, o por el representante legal en caso de persona jurídica.

2.— Fotocopia compulsada de las escrituras de constitución de la sociedad, en caso de personas jurídicas, o del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y del I.A.E.

3.— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante y del CIF de la sociedad, cuando corresponda.

4.— Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

5.— Declaración expresa y responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

Para las subvenciones a la instalación además:

1.— Proyecto suscrito por Técnico competente de la instalación y memoria de la actividad a desarrollar aptos para la concesión de Licencia Municipal de Instalación o Apertura de la empresa.

Para las subvenciones a la creación de empleo además:

1.— Fotocopia compulsada de los contratos realizados, así como de los Boletines de Cotización mensuales (TC2) a la Seguridad Social y nóminas del último período de doce meses.

#### Artículo 7.— Forma y plazo de presentación.

Las solicitudes, junto con el resto de documentación señalada en el artículo anterior, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Benamejí, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año.

#### Artículo 8.— Tramitación y resolución.

Las subvenciones establecidas en este Reglamento serán resueltas motivadamente por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, previos los informes técnicos que se estimen necesarios, en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de la presentación de solicitudes.

La resolución será dictada, aprobando o denegando la subvención solicitada.

#### Artículo 9.— Abono de la subvención.

En el caso de Resolución aprobatoria, el abono de la subvención se hará efectivo en el plazo de dos meses.

Para las subvenciones de instalación de empresas, previo al pago habrá que acreditar el abono de los respectivos impuestos y tasas. No obstante, se podrán pagar los mismos por compensación con la subvención aprobada.

**Artículo 10.— Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones del beneficiario:

- 1.— Realizar las obras de instalación.
- 2.— Mantener la industria cuya instalación es objeto de la subvención, por un plazo mínimo de 3 años.
- 3.— Autorizar al Ayuntamiento a que realice cuantas inspecciones y comprobaciones crea convenientes, aportando la documentación que le sea requerida y que sea imprescindible para conocer el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 4.— Comunicar al Ayuntamiento la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, Nacional o Internacional.
- 5.— Cumplir toda la normativa urbanística y medioambiental para la instalación o ampliación de la industria, así como toda la normativa fiscal y laboral para su funcionamiento y toda aquella sectorial que por el tipo de actividad le sea de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio de expediente de reintegro de las cantidades percibidas.

**Artículo 11.— Derecho supletorio.**

En lo no regulado por este Reglamento se aplicará la normativa local relativa a las subvenciones y las bases de ejecución del Presupuesto.

**Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y se entenderá aprobado definitivamente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición transitoria única**

Para el presente ejercicio 2001 el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre.

En Benamejí, a 15 de marzo de 2001.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 5.462

Don Rafael Muñoz Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que publicado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 11 de 2001, relativo a la aprobación inicial por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2001, la Modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Peñarroya-Pueblonuevo, sin que contra la misma se haya producido reclamación ni sugerencia alguna, y habiendo devenido firme el acuerdo hasta entonces provisional, se procede a la íntegra publicación del Reglamento de referencia para general conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 21 de mayo de 2001.— El Alcalde. Por Delegación, la 1.ª Tte. de Alcalde, Ana M.ª Hernando Cano.

**REFORMA URGENTE Y PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.**

**TÍTULO II.****NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.****CAPÍTULO I.****NORMAS GENERALES**

Se añade un nuevo artículo del siguiente tenor:

**«ARTÍCULO 11 BIS.-**

Limitaciones por razones acústicas/medioambientales en concordancia con la Ordenanza Municipal de Control Ambiental en Materias de Ruidos.

1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que se indican a continuación en más de 2 dBA.

2. Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán:

**LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES**

Categoría de motocicletas Cilindrada	Valores expresados en dB(A)
Hasta 80 c.c	78

125 c.c	80
350 c.c	83
500 c.c.	85
<500 c.c	86

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta tabla a similitud de cilindrada.

**LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA OTROS VEHÍCULOS**

Categoría de vehículos	Valores expresados en dB(A)
------------------------	--------------------------------

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor. 80

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3.5 toneladas. 81

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de 3.5 toneladas. 82

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE). 85

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas 86

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE). 88

3. Queda prohibido forzar las marchas de los vehículos de motor y, produciendo ruidos molestos, tales como: aceleraciones innecesarias, forzar el motor en pendientes, ruidos producidos por exceso de peso.»

**TÍTULO V.**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD.**

**CAPÍTULO I.****INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Se añade al apartado 4 del artículo 76 dos nuevos párrafos del siguiente tenor:

«También tendrá la consideración de infracción grave la emisión de ruidos calificados como ruidosos, es decir cuando el exceso del nivel sonoro sobre los límites establecidos sea superior a 3 dBA e inferior o igual a 6 dBA, así como, la conducta tipificada en el artículo 11 bis 3.

Asimismo constituye falta grave la no-presentación del vehículo por parte del propietario en el plazo de quince días conforme a lo establecido en el artículo 88. 2. ter, último párrafo.»

Se añade al apartado 5 del artículo 76 un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«También tendrán la consideración de infracción muy graves:

a. La emisión de ruidos calificados como intolerables, es decir cuando el exceso del nivel sonoro sobre los límites establecidos sea superior a 6 dBA.

b. La circulación de vehículos de motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, este no sea homologado, esté incompleto, deteriorado, sea inadecuado, o expulse los gases a través de tubos resonadores.»

**CAPÍTULO II.****MEDIDAS CAUTELARES**

Se añade al apartado 1 del artículo 83 un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Se considera un riesgo grave para las personas el circular en una motocicleta o un ciclomotor sin hacer uso de un casco protector homologado, adecuadamente abrochado y ajustado, siendo causa de inmovilización del vehículo, por parte de los agentes de tráfico en el caso de imposibilidad de colocárselo, tanto del conductor como del acompañante.»

Se añade un nuevo apartado 2 bis al artículo 83 del siguiente tenor:

«Será causa de inmovilización del vehículo la circulación careciendo de placa de matrícula, o que esta se encuentre deteriorada, ilegible parcial o totalmente o dispuesta incorrectamente.»

Se añade un nuevo apartado 2 ter al artículo 83 del siguiente tenor:

«Se procederá a la inmovilización del vehículo que circule con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Asimismo procederá a la inmovilización cuando el exceso del nivel sonoro sobre los límites establecidos sea superior a 6 dBA.

A efectos de medir el nivel de ruido, los agentes encargados de la regulación del tráfico, efectuaran una medición en el lugar de la intervención con un sonómetro homologado. Si dicha medición diese un nivel sonoro superior a 6 dBA sobre los valores de referencia, procederán a la inmovilización provisional del vehículo y su traslado al lugar que determine la Autoridad Municipal donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dBA al ruido a medir, practicándose una segunda medición de contraste que podrá ser presenciada por el interesado, a cuyo efecto se le indicará lugar, día y hora de su realización. Si el resultado fuese inferior o igual a 6 dBA respecto de los indicados valores, la inmovilización será levantada y si fuese superior se mantendrá la inmovilización.

Para la reparación de la deficiencia, el vehículo podrá ser retirado de la dependencia en que se encuentre por personal del taller, legalmente establecido, libremente elegido y, autorizado expresamente para ello por el propietario del vehículo, quedando obligado dicho personal a devolver el vehículo a la misma dependencia para una nueva inspección en un plazo no superior a quince días.»

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 83 del siguiente tenor: «La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa o precio público si así estuviere establecido.»

La 1.ª Tte. de Alcalde, Ana M.ª Hernando Cano.— Ante Mi, La Secretaria, firma ilegible.

## LUCENA

Núm. 5.516

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DENOMINADO «SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES» (SERVIMAN).

Una vez que, no habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna durante el trámite de información pública previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo, conforme previene el último párrafo del mismo artículo, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2.001, de aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal de referencia, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de los citados Estatutos, que, como anexo, queda incorporado al presente anuncio.

Lucena, 7 de junio de 2.001.— EL ALCALDE, José Luis Bergillos López.

## A N E X O

### ESTATUTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES (SERVIMAN).

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º Constitución: El Excmo. Ayuntamiento de Lucena constituye el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Infraestructuras y edificios municipales» (SERVIMAN), el cual se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 2.º Finalidad: El Organismo Autónomo municipal tiene como finalidad la gestión a través de órgano especializado de la prestación de los servicios de limpieza, mantenimiento, jardinería, gestión de residuos domésticos e industriales y cualesquiera otros que relacionados con los descritos, puedan considerarse dentro de sus competencias y disponga de medios para prestarlos.

Art. 3.º Personalidad: El Organismo Autónomo municipal estará

dotado de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, según lo determinado en los presentes Estatutos.

Art. 4.º Domicilio: La sede del Organismo Autónomo municipal radica en la Ciudad de Lucena, teniendo provisionalmente su domicilio en la Plaza de Frasquito Espada, en un local de propiedad municipal que es cedido en uso para el cumplimiento de los fines referidos. Pudiendo el Consejo establecer nuevo domicilio.

Art. 5.º Denominación y duración: El Organismo Autónomo municipal que se constituye se denominará «Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Infraestructuras y edificios municipales», SERVIMAN.

Su duración lo será por plazo indefinido en tanto no se disuelva.

#### CAPÍTULO II

#### RÉGIMEN ORGÁNICO

Art. 6.º Órganos de Gobierno: El gobierno y administración del Organismo Autónomo municipal estará a cargo de los órganos siguientes:

El Consejo de Administración del Organismo Autónomo municipal.

El Presidente.

El Gerente.

Art. 7.º Consejo de Administración del Organismo Autónomo municipal: El Consejo de Administración del Organismo Autónomo municipal estará compuesto por el Presidente que será designado de entre los concejales de la Corporación a Propuesta del Alcalde, y los vocales designados por cada grupo político con representación municipal, en la misma proporción que existe en las Comisiones Informativas, que a propuesta de éstos serán nombrados por el Pleno de entre los concejales.

De entre los concejales designados, el Alcalde designará uno para el cargo de vicepresidente, siendo sus funciones las de sustitución del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, el Técnico o técnicos que designe la Presidencia, en número no superior a cuatro, y en todo caso, el gerente del Organismo Autónomo municipal.

Si se produjera el cese de algún concejal que ostente la condición de miembro del Consejo, cesará automáticamente como miembro del Organismo Autónomo municipal y la Corporación elegirá, a la mayor brevedad posible, a quien haya de sustituirle.

Art. 8.º Asimismo, el nombramiento de los vocales podrá ser revocado por el Pleno municipal a propuesta y de conformidad con el Grupo Político al que pertenezcan.

Art. 9.º Los miembros del Consejo, a excepción del Gerente y del Secretario del Consejo, percibirán las dietas por asistencias que determine este mismo Órgano, o una retribución equivalente, con arreglo al mismo régimen regulado por la legislación sectorial vigente previsto para los miembros electos de la Corporación.

#### CAPÍTULO III

#### SECRETARIO E INTERVENTOR

Art. 10. Secretario: El cargo de secretario del Organismo Autónomo municipal y de sus órganos de gobierno, en los que tendrá voz pero no voto, será desempeñado por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, o quien legalmente le sustituya, ejerciendo las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del Organismo Autónomo municipal y levantar acta de las mismas.

b) Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria de sesión, y cursar las citaciones correspondientes.

c) Prestar asistencia jurídico-administrativa a los órganos del Organismo Autónomo municipal.

d) Expedir las certificaciones que procedan.

e) Velar por que se custodien debidamente los libros de actas, documentos y sellos del Organismo Autónomo municipal, disponiendo a tal fin lo más conveniente.

f) Cumplimentar los acuerdos, previo el cúmplase de la Presidencia y los Decretos de la misma, así como su notificación en forma.

g) Las demás que le correspondan por aplicación de la legislación de régimen local.

Art. 11. Interventor: El cargo de interventor del Organismo Autónomo municipal será desempeñado por el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, o quien legalmente le sustituya.

Será el asesor económico de los órganos del Organismo Autó-

nomo municipal y asistirá con voz, pero sin voto, a sus sesiones. Desempeñará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de contabilidad del Organismo Autónomo municipal, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de régimen local.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN FUNCIONAL

Art. 12. Atribuciones del Consejo del Organismo Autónomo municipal: Son atribuciones del Consejo del Organismo Autónomo municipal:

- a) La constitución del mismo.
- b) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación de los presupuestos, sus cuentas, modificaciones de crédito y cualquier clase de compromiso económico no incluido en aquéllos.
- c) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación de la plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- d) La aprobación de la relación de puestos de trabajo y del organigrama funcional y de servicios.
- e) La aprobación de los procesos de convocatoria y selección del personal del Organismo Autónomo municipal.
- f) Ratificar el despido del personal.
- g) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación del Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.
- h) La propuesta de aprobación al Excmo. Ayuntamiento de ordenanzas y reglamentos.
- i) La adquisición de bienes inmuebles y derechos, y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones públicas y a Instituciones privadas de interés público, sin ánimo de lucro, debiendo someterse a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento la adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 50% del presupuesto del Organismo Autónomo municipal, así como la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en cualquier caso.
- j) La creación de delegaciones, oficinas y sucursales en el término municipal de Lucena.
- k) La aprobación de la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo municipal y del Programa anual de trabajo.
- l) La aprobación de la Memoria de la gestión anual.
- ll) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de modificación de los Estatutos.
- m) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la disolución del Organismo Autónomo municipal, a tenor de lo previsto en el artículo 32.
- n) La concesión de honores y distinciones.
- ñ) La programación, control y seguimiento de actividades.
- o) La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de condiciones.
- p) La contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto anual, o del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como las que tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
- q) El ejercicio de acciones judiciales y la interposición de recursos, así como la defensa en los procedimientos que puedan incoarse contra el Organismo Autónomo municipal.
- r) La contratación del personal laboral que se halle prevista en la relación de puestos de trabajo, así como la contratación administrativa temporal de personal del Organismo Autónomo municipal y la solicitud y aprobación de comisiones de servicio o adscripciones temporales.
- s) La concesión de jubilaciones y excedencias, así como la resolución de los contratos de personal a que haya lugar y la corrección e imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, en su caso, y, el despido del personal.
- t) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la legislación de régimen local para el cumplimiento de sus fines.

Art. 13. Atribuciones del presidente:

- a) Elaborar órdenes del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos de gobierno y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.

- c) Representar al Organismo Autónomo municipal.
- d) Inspeccionar los servicios del Organismo Autónomo municipal.
- e) El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- f) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuida al Consejo.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias que legalmente correspondan en relación con el personal dependiente del Organismo Autónomo municipal, no atribuidas a otros órganos del Organismo Autónomo municipal.
- h) Aprobar las facturas que afecten al desarrollo normal del presupuesto, y que, contraídas de forma procedente, hayan sido informadas previamente.
- i) La apertura de cuentas corrientes bancarias.
- j) Ejercer, en caso de urgencia, acciones judiciales e interponer recursos en defensa de los intereses del Organismo Autónomo municipal, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre, y conferir mandato, previo acuerdo de la misma, a procuradores y letrados que representen al Organismo Autónomo municipal en los casos en que fuera necesario.
- k) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos, así como las que por analogía corresponden a la Presidencia de las Corporaciones Locales en la vigente legislación de régimen local.

#### CAPÍTULO V RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS

Art. 14. Sesiones: Los órganos de gobierno del Organismo Autónomo municipal celebrarán sus sesiones en el domicilio social, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como en primera y en segunda convocatoria.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre como mínimo, en la fecha y hora que señale la Presidencia, o en su caso la Vicepresidencia. El Consejo del Organismo Autónomo municipal se reunirá cuando resulte necesario según sus competencias en sesión extraordinaria:

- a) Por iniciativa del presidente.
- b) A petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros del propio Consejo.

Art. 15. Régimen de sesiones: Para la válida celebración de las sesiones en primera o segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, debiendo mantenerse dicho quórum durante toda la sesión, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. Caso de que no hubiera quórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.

Art. 16. Orden del día: El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, que corresponderá aprobar al Presidente, se repartirá a los miembros de los órganos de gobierno con dos días hábiles de antelación, salvo en casos de urgencia, que será apreciada por el Presidente, debiéndose incluir, en este caso, como primer punto del orden del día, el pronunciamiento sobre la urgencia.

Art. 17. Acuerdos: Los acuerdos, hecha excepción de los que requieran quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 18. Quórum especial: Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Organismo Autónomo municipal para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- b) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos, en relación con lo determinado en el artículo 32.
- c) La propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- e) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- e) Cesión gratuita de sus bienes.

f) Las restantes materias determinadas por la Ley.

Art. 19. Derecho supletorio: Como derecho supletorio, en primer grado servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, y como sistema interpretativo, la legislación de régimen local, los reglamentos locales y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

Art. 20. El Organismo Autónomo municipal tiene plena capacidad para ejercer las acciones que en derecho le competen conforme a los presentes Estatutos. El acuerdo que se adopte para ejercerlas deberá ir precedido de dictamen de un letrado asesor.

En todo caso, deberá ponerlo seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que pueda, si le conviene, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos que estime necesarios para que pueda prosperar la acción. Para desistir o allanarse, deberá acomodarse en su acuerdo a los mismos requisitos que para accionar.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 21. En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización, serán de aplicación los artículos 143 a 204 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

a) El presupuesto del Organismo Autónomo municipal será formado por el Presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por el Consejo del Organismo Autónomo municipal, antes del día 15 de septiembre de cada año. El Excmo. Ayuntamiento de Lucena lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del Presidente e Interventor.

b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.

c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Organismo Autónomo municipal, la autorización y disposición de gastos corresponderá al Presidente del Consejo, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

d) Corresponderá al Presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como a la ordenación de pagos.

e) La Tesorería del Organismo Autónomo municipal, sujeta al régimen de intervención y contabilidad pública, estará a cargo del gerente, que suscribirá las disposiciones de fondos de las cuentas de depósito, juntamente con el ordenador de pagos e Interventor.

f) Los estados y cuentas del Organismo Autónomo municipal serán rendidos por su Presidente y propuestos por el Consejo del Organismo Autónomo municipal al Excmo. Ayuntamiento de Lucena antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

g) La Intervención del Organismo Autónomo municipal dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad, dependiente funcionalmente de aquélla.

h) La Intervención del Organismo Autónomo municipal, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación a la normativa legal y a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Organismo Autónomo municipal, correspondiendo la resolución de la discrepancia, con los reparos que formulare, al ilustrísimo señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, o al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en los casos que no fueran competencia de aquél.

Art. 22. Serán recursos del Organismo Autónomo municipal:

a) La aportación anual que realice el Excmo. Ayuntamiento y sus organismos autónomos prestatarios de los servicios de SERVIMAN.

b) Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan del Estado, de entidades públicas o privadas, o de particulares.

c) Los productos de sus rentas o patrimonio.

d) Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Art. 23. La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de régimen local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Organismo Autónomo municipal estarán depositados en las entidades financieras que designe el Presidente.

## CAPÍTULO VII

### BIENES Y DERECHOS

Art. 24. El Patrimonio del Organismo Autónomo municipal estará compuesto:

a) Por aquellos bienes que el Excmo. Ayuntamiento de Lucena adscriba a esta finalidad por acuerdo adoptado en Pleno, del que se adjuntará certificación que se unirá a los Estatutos.

b) Por los donativos, mandas y legados que se reciban.

c) Por los derechos y bienes, muebles e inmuebles, que se adquieran con cargo a los fondos del Organismo Autónomo municipal.

## CAPÍTULO VIII

### GERENCIA

Art. 25.

1.-El gerente del Organismo Autónomo municipal será nombrado y cesado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo.

El Gerente asegurará el funcionamiento de todos los elementos humanos y técnicos que lo componen, para lo cual, en su caso, recabará los medios materiales y técnicos necesarios, a través del personal que se ocupa de las cuestiones administrativas y económico-financieras en el Organismo Autónomo municipal.

El Gerente es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo de Gerencia, y desarrollará las competencias que se le atribuyen expresamente en estos Estatutos y aquellas otras que el Consejo y el Presidente le deleguen.

El Gerente ostenta la Jefatura de todos los servicios y personal de la Gerencia, dirigiéndolos, inspeccionándolos e impulsando la gestión de los mismos.

Artículo 26º.

El cargo de Gerente es profesional y, por tanto, retribuido y regulado por un contrato de carácter especial de personal de alta dirección o por contrato administrativo de puesto de trabajo atribuido a funcionario de empleo de confianza o asesoramiento especial. La modalidad del contrato que regule su vinculación será determinada por el Consejo. La designación del Gerente vendrá determinada por su capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones propias de su competencia.

En cualquier caso, el contrato o nombramiento del Gerente contendrá la cláusula expresa de que no corresponderá ninguna indemnización a su cese, y tendrá una vigencia limitada en el tiempo. Aunque pueda ser renovado, finaliza el día que expire el mandato de la Corporación que lo nombró, momento a partir del cual el Gerente se mantendrá en sus funciones interinamente hasta el nombramiento de nuevo Gerente o, en su caso, su confirmación en el cargo.

El nombramiento de Gerente no podrá recaer sobre las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Ser deudor directo o subsidiario a fondos municipales, provinciales, autonómicos o del Estado, por los que se hubiere producido el correspondiente procedimiento de apremio.

Estar interesado en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del Municipio de Lucena.

Tener en causa pleitos judiciales o administrativos con el Ayuntamiento o con organismos dependientes del mismo.

Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública.

Haber sido condenado mediante sentencia firme a privación o restricción de libertad, o inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Ejercer en el Municipio de Lucena profesión privada o liberal relacionada con el sector de la limpieza y mantenimiento, la construcción u otros análogos; ya sea por cuenta propia o ajena.

Estar incurso en algunos de los supuestos establecidos en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos; o en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas.

El cargo de Gerente es incompatible, dada su especial dedicación, con cualquier actividad pública o privada, sin que quepa ninguna posible autorización o licencia para eximirlo de este deber.

El Gerente tendrá el deber de residencia en Lucena, salvo dispensa acordada por el Consejo.

El Gerente vendrá obligado al desarrollo de las funciones que se le encomienden por el Consejo o el Presidente, y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los funcionarios locales, así como las que se deriven de los presente Estatutos.

Artículo 27.

El Gerente cesará de su cargo:

Por jubilación, según Ley.

Por designación o aceptación de otro cargo de cualquier naturaleza, o por la realización sobrevenida de alguna de las actividades enumeradas en el artículo 26 de estos Estatutos.

Por acuerdo unilateral del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo, que podrá adoptarlo en cualquier momento.

Por libre voluntad del Gerente.

Por el vencimiento del mandato de la Corporación que lo nombró.

Por faltas que lleven aparejadas el cese o la destitución con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Funcionarios o en cualquier otra disposición que resulte aplicable por la naturaleza del contrato. En todo caso, los expedientes disciplinarios que se incoen al Gerente serán acordados por el Consejo e instruidos por uno de sus miembros, designado por dicho órgano.

Artículo 28.

El Consejo y el Presidente, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno del Organismo Autónomo, asignarán al Gerente el ejercicio permanente y efectivo de las facultades de representación, administración y gestión de la misma, así como las facultades ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio órgano que las otorgue.

Son facultades del Gerente:

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente adoptados en el ejercicio de sus propias competencias o en las que le fueran delegadas.

Inspeccionar, fiscalizar e impulsar la actividad de los servicios que tiene encomendado el Organismo Autónomo, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros Órganos.

Mantener informado al Consejo de las cuentas y la situación de fondos de la Entidad.

Informar al Consejo sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los servicios.

Ejercer la Jefatura del Personal al servicio del Organismo Autónomo.

Proponer el nombramiento del personal directivo o mandos intermedios del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias de los Organos Municipales que correspondan.

Destinar al personal no directivo del Organismo Autónomo.

Presentar la propuesta de Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo, Catálogo de los mismos, y organigrama de unidades operativas y servicios, e informar en todo cuanto afecte a retribuciones, convenios y sanciones del personal al servicio de SERVIMAN.

Sancionar las faltas calificadas de leves, del personal al servicio del Organismo Autónomo Administrativo.

Proponer la contratación del personal para trabajo permanente o temporal, con expresión de las necesidades que justifiquen la misma.

Adoptar las resoluciones que corresponden en materia de situaciones laborales del personal.

Representar al Organismo Autónomo Administrativo en la realización de los actos jurídicos y administrativos propios de su competencia, así como cuando expresamente se lo delegue el Presidente del Consejo, ante otros organismos públicos y entidades privadas.

Aprobar los contratos menores de obras, suministros, servicios en los términos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de Junio de 2.000 en el ámbito y cuantía que se establezca por el Consejo, así como informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de los expedientes de contratación que se realicen.

Autorizar y disponer gastos hasta la cantidad que el propio Consejo determine, así como ordenar pagos por delegación del Presidente.

Proponer la autorización y disposición de gastos por cuantía superior a la anteriormente establecida, así como ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Presidente .

Realizar arqueos conjuntamente con Presidente y los claveros que se establezcan.

Elaborar las normas que reglamentariamente quiera desarrollar el Consejo en relación con los fines propios del Organismo Autónomo Administrativo.

Realizar los estudios y proyectos que considere necesario o que le encomienden el Consejo o su Presidente, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue convenientes.

Cualesquiera otras funciones que el Consejo o su Presidente le deleguen expresamente.

Art. 29. Otro personal: El Organismo Autónomo municipal podrá proceder a la designación o contratación del personal que considere preciso, con sujeción a las disposiciones de aplicación y a la relación de puestos aprobada, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

## CAPÍTULO IX

### TUTELA MUNICIPAL

Art. 30. La función directora y tuitiva del Organismo Autónomo municipal corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

Art. 31. Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

- a) La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- b) El presupuesto del Organismo Autónomo municipal y sus modificaciones.
- c) Las operaciones de crédito.
- d) Las cuentas anuales.
- e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- f) El Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.
- g) La adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 50% del presupuesto del Organismo Autónomo municipal.
- h) La aprobación de Reglamentos.
- i) La modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo municipal.
- j) La disolución del Organismo Autónomo municipal.

## CAPÍTULO X

### VIGENCIA Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 32. El plazo de vigencia de los presentes Estatutos será indefinido, en tanto perdure el Organismo Autónomo municipal y no sean objeto de modificación.

Los Estatutos podrán modificarse:

- a) Por acuerdo del Consejo del Organismo Autónomo municipal, que deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) A iniciativa del Excmo. Ayuntamiento, como órgano tutelar del Organismo Autónomo municipal.

En cualquier caso, la modificación de los Estatutos deberá someterse a los mismos trámites que para su aprobación.

En el segundo supuesto se pedirá informe al Consejo, el cual no tendrá carácter vinculante, y se entenderá cumplido el trámite si, intentada su emisión, transcurriera un plazo de quince días hábiles sin que ésta se hubiera efectuado.

## CAPÍTULO XI

### DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Art. 33. Serán causas de disolución o extinción del Organismo Autónomo municipal:

- a) El acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- b) La imposibilidad de cumplimiento de los fines para los que se constituye.
- c) Por disposición legal o resolución judicial firme.
- d) A propuesta del Consejo del Organismo Autónomo municipal, que requerirá la mayoría de los dos tercios, debiendo someterse a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Art. 34. 1.- Acordada la disolución del Organismo Autónomo municipal, la Corporación le sucederá universalmente a beneficio de Inventario. Posteriormente, se entrará en fase de liquidación, a cuyo efecto tendrá personalidad únicamente para efectuar las operaciones relativas a la misma, que realizará el Consejo del Organismo Autónomo municipal.

2.- Los bienes de toda índole que el Organismo Autónomo municipal posea a su disolución, y que hayan sido adquiridos con sus fondos, una vez saldadas las operaciones pendientes, se adjudic-



carán a quienes hubieran hecho aportaciones y en proporción a las mismas.

3.- Los bienes que, siendo propiedad del Ayuntamiento o terceros, hayan sido adscritos al Organismo Autónomo municipal para el desarrollo de sus fines, revertirán o serán devueltos a sus respectivos titulares.

4.- De quedar deudas pendientes sucederán en ellas el Ayuntamiento o terceros, en proporción también a sus respectivas aportaciones.

Art. 35. El Organismo Autónomo municipal se constituye abierto a la participación de otras Instituciones públicas o privadas, así como de Entidades con personalidad jurídica, que manifiesten su voluntad de contribuir económicamente a la consecución de los fines propuestos.

Si esto ocurriera, se procederá a la oportuna modificación de estos Estatutos si fuera necesario.

#### CAPÍTULO XII DE LOS SERVICIOS

Art. 36.

El Organismo Autónomo Administrativo municipal realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los Servicios y Departamentos que oportunamente se determinen.

La atribución de competencias y funciones de los distintos Departamentos, así como las unidades y secciones en que éstos se puedan subdividir, serán objeto de regulación en el Organigrama que apruebe el Consejo.

Art. 37.

Sin perjuicio de la potestad organizativa del Consejo y de la adecuada planificación de medios personales y materiales que éste decida en cuanto a los servicios, éstos vendrán determinados por las funciones que se asignen a los mismos.

#### CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL

Art. 38.

El Organismo Autónomo Administrativo municipal contará con el siguiente personal:

- Personal de alta dirección
- Personal Funcionario
- Personal laboral

El personal de alta dirección está constituido por el Gerente y por otros puestos de análoga naturaleza que pudieran decidirse. Este personal tiene la nota específica de libre designación y libre remoción.

El personal funcionario al servicio del Organismo Autónomo Administrativo estará integrado por los funcionarios propios y por los funcionarios transferidos por el Ayuntamiento en la forma dispuesta en los presentes Estatutos.

Serán Funcionarios propios las personas vinculadas al mismo por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el derecho administrativo.

Las subescalas, clases y categorías del personal Funcionario quedarán determinadas en la relación de puestos de trabajo, y estarán agrupadas conforme a la legislación básica del Estado, en los Grupos que ésta determina.

Asimismo, y cuando las circunstancias lo requieran, el Organismo Autónomo podrá efectuar nombramientos interinos con la duración y condiciones previstas en la normativa aplicable.

El procedimiento de selección de los Funcionarios propios se ajustará a la legislación básica del Estado sobre Función Pública, y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

El Organismo Autónomo Administrativo podrá contratar personal con sujeción al régimen laboral, para el mejor desarrollo de sus funciones. A estos efectos, podrá formalizar cualquier tipo de contratos, ya sean fijos o temporales.

Quedan establecidos igualmente los derechos del personal a la formación continua y la promoción interna, así como el deber de eficacia en su trabajo, a cuyo fin se proclama que el Organismo Autónomo Administrativo adoptará un sistema retributivo típicamente marcado por el cumplimiento de objetivos.

Art. 39.-

Para el proceso fundacional del Organismo Autónomo Administrativo, regirán las normas de transferencia de personal del Ayun-

tamiento a este organismo autónomo que se contienen en las Disposiciones transitorias de los presente Estatutos.

Art. 40.-

Los Funcionarios de carrera del Ayuntamiento que sean transferidos al Organismo Autónomo se integran plenamente en la estructura de éste, y su situación administrativa es la de servicio activo en ella. En la plantilla del Ayuntamiento quedarán en situación administrativa especial de servicio en el Organismo Autónomo, que les permitirá mantener todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo.

La referida situación se regulará detalladamente, acomodándola a las previsiones legales que sean aplicables y, específicamente, a las determinaciones del capítulo IV del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

A todos los efectos retributivos, disciplinarios y demás que regulen la prestación de sus servicios están sometidos al régimen especial del Organismo Autónomo Administrativo. Como salvedad, la sanción de separación definitiva del servicio por infracción muy grave sólo podrá ser acordada por el órgano competente del Ayuntamiento, y a propuesta del Consejo.

Art. 41.-

El personal laboral fijo del Ayuntamiento que, en su caso, fuese transferido, quedará en la situación de excedencia en el Ayuntamiento, en la forma regulada por el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, incorporándose a la Plantilla del Organismo Autónomo Administrativo. A todos los efectos retributivos, disciplinarios y demás que regulen la prestación de sus servicios están sometidos al régimen especial de dicho Organismo.

Art. 42.-

Igualmente, y con sujeción a las Disposiciones transitorias de estos Estatutos, podrá incorporarse al Organismo Autónomo Administrativo, por una sola vez, y en el proceso fundacional, personal funcionario interino o contratado temporalmente por la Gerencia Municipal de Urbanismo o por el propio Ayuntamiento en régimen de derecho laboral.

El personal funcionario interino transferido cesará en su relación con el Ayuntamiento o con la Gerencia, incorporándose en la misma situación a la Plantilla del Organismo Autónomo Administrativo.

El personal laboral con contrato temporal extinguirá su relación laboral con el Ayuntamiento o con la Gerencia, formalizando nuevo contrato con el Organismo Autónomo Administrativo, también de carácter temporal.

Art. 43.

Los derechos y obligaciones del personal del Organismo Autónomo Administrativo municipal serán los que se deriven de la correspondiente relación de puestos de trabajo, del organigrama de servicios y funciones, de las cláusulas contractuales correspondientes y del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 44.

La imposición de sanciones de carácter grave o muy grave al personal del Organismo Autónomo Administrativo serán competencia del Consejo, previo expediente instruido al efecto, con los trámites establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente, y de acuerdo con los presentes Estatutos.

Las faltas de carácter leve podrán ser sancionadas sin necesidad de incoar expediente. En todo caso será necesaria la audiencia al interesado.

Art. 45.

El Organismo Autónomo Administrativo, a través de su Consejo, aprobará y mantendrá actualizados los instrumentos básicos para acomodar el régimen retributivo de su personal al señalado en los artículos 23 y siguientes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, así como el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Art. 46.

El personal al servicio del Organismo Autónomo Administrativo constituirá, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1987 de 12 de junio (de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas) y, en su caso, en el Estatuto de los Trabajadores, los órganos de representación de sus intereses ante la Entidad.

Igualmente, en los términos de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de libertad sindical, los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de dicho Organismo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

Los Funcionarios y personal laboral al servicio del Organismo Autónomo Administrativo gozan de los derechos sindicales atribuidos por el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 25 de marzo), la Ley 9/1987, de 12 de junio, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto; y demás de pertinente aplicación.

Art.47.

1.-El personal laboral propio del Organismo Autónomo podrá estar vinculado al mismo por una relación de servicios temporal o indefinida, estando sometido a la legislación laboral.

2.-Cualquier funcionario o laboral perteneciente a la plantilla municipal, actualmente encuadrado en el servicio de obras e infraestructura podrá voluntariamente solicitar del Excm<sup>o</sup> Ayuntamiento o del propio Consejo su incorporación de pleno derecho como funcionario o como empleado en régimen laboral de la plantilla del Organismo Autónomo Administrativo.

Caso de ser aceptada la correspondiente solicitud, el empleado afectado pasará en el Ayuntamiento a la situación de servicios prestados con carácter especial en un Organismo Autónomo Municipal, computándosele el tiempo que permanezca en tal situación a efectos de ascensos, consolidación del grado personal, trienio, antigüedad y derechos pasivos, teniendo derecho al reserva de la plaza y destino que ocupase y recibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe y no las que les corresponda como empleado del Ayuntamiento, debiendo percibir, como mínimo en el Organismo Autónomo, las remuneraciones que venía disfrutando en su puesto de origen, con los incrementos que vengan impuestos por las disposiciones legales, reglamentarias o mejoras del acuerdo marco municipal aplicables, en cada momento, tanto al personal funcionario sujeto al régimen estatutario como al sometido al régimen laboral.

3.-Cualquier funcionario o laboral perteneciente a la plantilla municipal, actualmente encuadrado en el servicio de obras e infraestructura podrá voluntariamente solicitar del Excm<sup>o</sup> Ayuntamiento o del propio Consejo su adscripción para prestar sus servicios en el seno del referido Organismo.

Caso de ser aceptada la solicitud, el personal municipal adscrito conservará, a todos los efectos su condición de empleados en activo de la Corporación municipal, computándosele el tiempo que preste sus servicios en la sociedad a efectos de ascensos, consolidación del grado personal, trienio, antigüedad y derechos pasivos, teniendo derecho al reserva de la plaza y destino que ocupase de forma tal que su retribución continuará siendo con cargo a los presupuestos municipales o con los incrementos que vengan impuestos por las disposiciones legales, reglamentarias o mejoras del acuerdo marco municipal aplicables, en cada momento, tanto al personal funcionario sujeto al régimen estatutario como al sometido al régimen laboral.

La vinculación del personal municipal adscrito al Organismo Autónomo tendrá carácter funcional y jerárquico aunque dependiente orgánicamente de la Corporación a efectos sancionadores y disciplinarios.

4.-Caso de que el Organismo Autónomo quedase extinguido o disuelto o si el Ayuntamiento Pleno, dentro del marco legal, decidiese cambiar su objeto o cualesquiera de los servicios esenciales que los estatutos encomiendan al mismo, tanto el personal municipal incorporado de pleno derecho como el personal adscrito, así como el personal funcionario o laboral propio quedarían reincorporados automáticamente en sus puestos de origen o en plazas o puestos equivalentes en la plantilla municipal.

5.- La contratación del personal se hará conforme a lo determinado en la legislación laboral.

6.- La propuesta de plantilla de personal propia que forme parte del Organismo Autónomo y su organización en distintos servicios será aprobada por el Consejo a propuesta del Presidente y se podrá subdividir en departamentos o secciones según la cualificación y las tareas encomendadas, para una mayor rentabilidad de los medios disponibles.

7.- La de régimen estructural serán incluida en el organigrama

funcional y de servicios que oportunamente deberá aprobar el Consejo.

8.- Las retribuciones del personal propio, incluidas las posibles mejoras tanto del personal municipal incorporado de pleno derecho como del adscrito serán fijadas por el Consejo a propuesta del Presidente y en todo caso cumplirán los requisitos establecidos en los distintos convenios sectoriales, hasta la formalización de un Convenio Colectivo o Acuerdo Marco propio de dicho Organismo Autónomo.

Todo ello sin perjuicio de las determinaciones previstas en los números anteriores del presente artículo estatutario y de la salvaguarda de las determinaciones preceptivas que en materia retributivas vienen fijadas en la legislación vigente.

#### CAPÍTULO XIV RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 48.

El Organismo Autónomo Administrativo municipal acomodará su actuación a las normas contenidas en la legislación de Régimen Local, estatal y autonómica que sea directamente aplicable correspondiente y, en materia de procedimiento y régimen jurídico a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 49.

Los Actos y Acuerdos que dicten los distintos órganos en el uso de sus competencias se presumen legítimos y son inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la legislación básica estatal, autonómica o local que corresponda. La interposición de cualquier recurso no suspende por sí sola la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

Art. 50.

En el Organismo Autónomo Administrativo existirá un único Registro General para que conste clara y fehacientemente la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente.

Art. 51.

Para ejercer acciones civiles, mercantiles y privadas contra el Organismo Autónomo Administrativo, habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitarlas contra las Corporaciones Locales.

Art. 52.

El ejercicio de acciones laborales contra dicho Organismo requerirá que previamente se cumplimenten los trámites establecidos para este supuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la legislación laboral vigente. El órgano competente para resolver con carácter previo será el Consejo, cuyo acuerdo agotará la vía administrativa.

Art. 53.

Contra los Actos y Acuerdos respectivos del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejo, en su condición de órgano superior jerárquico del Organismo Autónomo Administrativo. La resolución del recurso ordinario pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la ley reguladora de la misma.

Contra los acuerdos del Consejo podrá interponerse recurso ordinario ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena. Este recurso agotará la vía administrativa, quedando abierta la vía contenciosa en la misma forma que se indica en el número anterior.

La revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria sea ajustará a lo dispuesto en los artículos 153 a 171 de la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.

Art. 54.

Los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los distintos órganos encuadrados en el Organismo Autónomo Administrativo serán resueltos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 55.

En lo referente a la responsabilidad patrimonial del Organismo Autónomo Administrativo y de sus Órganos de Gobierno y demás personal a su servicio serán de aplicación las normas contenidas en el Título X de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre y

demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen las responsabilidades de las Corporaciones Locales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

En el plazo de seis meses desde su constitución, el Organismo Autónomo Administrativo habrá de elaborar y aprobar, previa negociación con su representación sindical, los siguientes instrumentos:

Plantilla y Relación de puestos de trabajo

Catálogo de Puestos de Trabajo

Organigrama funcional y de servicios

Acuerdo Marco y/o Convenio Colectivo del personal funcionario y laboral que preste sus servicios en dicho Organismo.

Hasta tanto se redacten y aprueben los instrumentos reguladores de condiciones de trabajo a que se hacen referencia en la letra d) anteriormente citada, se aplicarán las normas contenidas en el Acuerdo Marco de Relaciones Laborales del Ayuntamiento, sin perjuicio de adaptarlas en lo posible a las necesidades derivadas del proceso fundacional y al régimen de retribuciones flexibles y por objetivos bajo el que actuará el Organismo Autónomo Administrativo.

Segunda:

En igual plazo el Organismo Autónomo elaborará y aprobará, sin perjuicio de las facultades municipales, sus propios Presupuestos.

Tercera:

Constituido el Consejo se iniciará el proceso de transferencia de personal del Ayuntamiento a esta Institución.

La transferencia de funcionarios o personal laboral, de carrera o interinos, fijos o con contrato temporal requerirá el consentimiento de los afectados. El proceso de transferencia se iniciará a propuesta del Consejo que, previa determinación de los perfiles de los puestos iniciales a cubrir, formulará requerimiento a los funcionarios o personal laboral que en su juicio puedan cumplir con idoneidad los cometidos de las plazas o puestos a proveer por este procedimiento. La autorización de la transferencia será acordada por el órgano municipal competente, y sólo podrá recaer en aquellos respecto de los que el Consejo formule propuesta definitiva.

Cuarta:

Antes del vencimiento del plazo de cinco años desde su incorporación, el personal funcionario de carrera y laboral fijo que haya sido objeto de transferencia, deberá optar por permanecer en el Organismo Autónomo Administrativo con carácter definitivo –como funcionarios propios del mismo o laborales fijos- o, el reingreso en el Ayuntamiento. Si no optaren por una u otra alternativa quedarán en la situación de excedencia voluntaria en el Ayuntamiento, cesando así su relación con el Organismo Autónomo Administrativo municipal.

Quinta:

En el plazo de un mes desde la constitución del nuevo Organismo Autónomo Administrativo, y previa la formación del oportuno inventario, se determinará la relación de bienes, vehículos, maquinaria, herramientas e instrumental que se adscribirán al cumplimiento de los fines propios del nuevo servicio.

El acuerdo correspondiente de asignación será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Núm. 5.729

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 del presente mes, ha sido aprobado un Expediente de Modificaciones en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, por suplementos y créditos extraordinarios, cuyo importe total se eleva a 319.986.799 pesetas, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo y expediente se exponen al público por 15 días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 30 de mayo de 2001.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 5.730

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 del presente mes, ha sido aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por realización de cursos o actividades complementarias de la enseñanza, extensión de la cultura y conocimiento de nuevas tecnologías profesionales".

Tal acuerdo provisional y la Ordenanza modificada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público en la Intervención de Fondos, durante 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde, José Luis Bergillos López.

CÓRDOBA

Núm. 5.705

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2001, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

**Número 89/2001.- Hacienda.- 15. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda al expediente de Contribución Especial para financiación de las Inversiones Municipales en el S.E.I.S.**

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos los informes obrantes en el mismo; y conocido el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión de 3 de abril actual.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, Acuerda:

Primero.- Acordar la imposición de Contribución Especial para la financiación de las inversiones a efectuar en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, ejercicio 2001 tendentes a la ampliación del mismo.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de dicha Contribución que, con la firma y sello de la Secretaría General, figura en el expediente de su razón y unida a la documentación de la presente Acta.

Puesto que durante el período de 30 días de su exposición pública no se han presentado reclamaciones, el citado expediente se considera definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro del precepto objeto de aprobación definitiva es el que se recoge en el Anexo que a continuación se transcribe, procediéndose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del mismo, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra el referido Acuerdo el Recurso Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 19.1 de la Ley 39/1988. Dicho recurso deberá formularse en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación del Acuerdo que se impugna ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ANEXO

#### **Contribución Especial para Financiación de las Inversiones Municipales en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento**

##### **I.- Acuerdo de Imposición**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Contribución Especial para financiación de las Inversiones del ejercicio 2001 en el Servicio de

Extinción de Incendios y Salvamento, que se registrará por la Ordenanza Fiscal que más abajo se reseña, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/1988.

## II.— Ordenanza Reguladora

### Artículo 1.º— Hecho Imponible:

El hecho imponible de la Contribución Especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2001 en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de Inversiones tendentes a la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, las siguientes actuaciones municipales.

Las de ejecución de obras que se refieran a los inmuebles afectos a la prestación del servicio, salvo las de conservación.

La adquisición de vehículos y materiales especiales afectos a la prestación operativa del servicio.

### Artículo 2.º— Exenciones y Bonificaciones.

1.— No se reconocerán en esta Contribución Especial otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.— Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.— Cuando se reconozcan beneficios fiscales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

### Artículo 3.º— Sujetos Pasivos.

1.— Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la Contribución Especial, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las inversiones que constituyen el Hecho Imponible de la misma.

2.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de Córdoba.

### Artículo 4.º— Base Imponible.

1.— La Base Imponible de la Contribución Especial está constituida por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por las inversiones que constituyen el Hecho Imponible de la misma, integrado por los conceptos referidos en el artículo 31.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

2.— A estos efectos, las Inversiones a realizar en el ejercicio 2001 ascienden a la cuantía de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESETAS (57.000.000 de pesetas), importe de los Proyectos de adquisición relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza. Por tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, la Base Imponible de esta Contribución Especial se eleva a la cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (51.300.000 pesetas).

3.— El coste total presupuestado de los servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.— A los efectos de determinar la Base Imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el artículo 31.6 de la Ley 39/1988.

### Artículo 5.º— Cuota Tributaria.

La Base imponible de la Contribución Especial se repartirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

### Artículo 6.º— Devengo.

La Contribución Especial se devenga en el momento en que las inversiones que constituyen el Hecho Imponible de la misma hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento y afectadas al servicio, sin perjuicio de que la cuota tributaria sea exigida por anticipado conforme el artículo 33.2 de la Ley 39/1998.

### Artículo 7.º— Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la Contribución Especial se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los Convenios que el Ayuntamiento pueda aprobar con las Entidades que cubran el riesgo en orden a la recaudación de cuotas.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de abril de 2001, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### Relación de Inversiones. Ejercicio de 2001 a Financiar por Contribuciones Especiales.

	Pesetas
1. Vehículo Bomba Rural Ligera .....	30.000.000
2. Vehículo Furgón .....	4.500.000
3. Equipamiento Parque del Granadal .....	15.000.000
4. Dos Cámaras Térmicas y Monitor Exterior ...	7.500.000
<b>Total Proyectos .....</b>	<b>57.000.000</b>

Expedient.— Fecha/Decreto.— Toma de razón.— Importe Exp.

AC 000627P15; 27 de junio de 2000; Decreto número 3.718 de 28 de junio de 2000; dc; 6.092.008 pesetas.

AC 001230B32; 20 de febrero de 2000; Decreto número 1.099 de 22 de febrero de 2001; 5 de abril de 2001; 120.945.723 pesetas.

AC 001231B331; 15 de febrero de 2001; Decreto número 19 de febrero de 2001; 5 de abril de 2001; 87.505.575 pesetas.

AC 001231B332; 14 de febrero de 2001; Decreto número 1.053 de 19 de febrero de 2001; 5 de abril de 2001; 380.000 pesetas.

AC 001231B333; 5 de marzo de 2001; Decreto número 1.292 de 6 de marzo de 2001; 5 de abril de 2001; 39.038.717 pesetas.

AC 003012P10; 7 de febrero de 2001; Decreto número 856 de 9 de febrero de 2001; 5 de abril de 2001; 2.023.500 pesetas.

AC 003012P40; 12 de febrero de 2001; Decreto número 913 de 13 de febrero de 2001; 5 de abril de 2001; 485.745 pesetas.

AC 991231B33; 30 de diciembre de 2000; Decreto número 1.291 de 6 de marzo de 2001; 5 de abril de 2001; 37.692.644 pesetas.

Córdoba, a 8 de junio de 2001.— El Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Personal y Servicios Generales Internos, Francisco Tejada Gallegos.

#### MONTORO

Núm. 5.727

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001 acordó alterar la calificación jurídica del uso o destino de las antiguas Escuelas de la Estación, sitas en Avenida Doctor Fleming del fin educativo para afectarlas al Servicio de Sanidad Pública.

El expediente incoado al efecto se somete a información pública por período de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (expte. Secret. 52/2001).

Montoro, 8 de junio de 2001.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

#### IZNÁJAR

Núm. 5.728

#### A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General de 2001, acordada en sesión plenaria de 15 de mayo de 2001, el mismo queda elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo su resumen a nivel de capítulos el que sigue:

## ESTADO DE GASTOS

	<b>Pesetas</b>
Capítulo 1.- Gastos de Personal .....	129.815.747
Capítulo 2.- Gastos bienes corrientes/servicios ..	77.157.447
Capítulo 3.- Gastos financieros .....	11.385.271
Capítulo 4.- Transferencias corrientes .....	17.784.152
Capítulo 6.- Inversiones Reales .....	377.507.748
Capítulo 7.- Transferencias de capital .....	2.000.000
Capítulo 8.- Activos financieros .....	1.300.000
Capítulo 9.- Pasivos financieros .....	18.762.593
<b>Total Estado de Gastos .....</b>	<b>635.712.958</b>

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1.- Impuestos directos .....	98.771.341
Capítulo 2.- Impuestos indirectos .....	13.153.688
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos .....	39.792.950
Capítulo 4.- Transferencias corrientes .....	130.546.580
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales .....	3.843.416
Capítulo 6.- Enajenación de Inversiones Reales .	16.000.000
Capítulo 7.- Transferencias de capital .....	60.411.060
Capítulo 8.- Activos financieros .....	1.300.000
Capítulo 9.- Pasivos financieros .....	271.893.923
<b>Total Estado de Ingresos .....</b>	<b>635.712.958</b>

## Plantilla de Personal

**a) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:**  
Puesto.- Número.- Vacantes.- Complemento de Destino.- Grupo.

**1.- Habilitación de carácter nacional:**

- 1.1.- Secretario; 1; -; 25; A.
- 1.2.- Interventora; 1; -; 25; A.

**2.- Escala de Administración General:**

- 2.1.- Subescala Administrativa:
  - 2.1.1.- Administrativo; 1; 1; 16; C.
- 2.2.- Subescala Auxiliar:
  - 2.2.1.- Auxiliar (Tesorería); 1; -; 15; D.
  - 2.2.2.- Auxiliares; 4; -; 14; D.
- 2.3.- Subescala Subalterna:
  - 2.3.1.- Ordenanza; 1; -; 10; E.

**3.- Escala de Administración Especial:**

- 3.1.- Subescala de Servicios Especiales:
  - 3.1.1.- Cabo Policía Local; 1; -; 12; D.
  - 3.1.2.- Policías; 5; 3; 11; D.
- 3.2.- Subescala Técnica:
  - 3.2.1.- Arquitecto Técnico; 1; -; 20; B.

**b) Puestos de Trabajo sujetos a legislación laboral:**

Denominación.- Número.- Vacantes.

- 1.1.- Oficial 2.<sup>a</sup> Construcción; 1; -.
- 1.2.- Peón Especialista Construcción; 1; -.
- 1.3.- Operario Servicios Múltiples; 1; 1.
- 1.4.- Cuidadoras Guardería; 2; 2.
- 1.5.- Cocinera Guardería; 1; 1.
- 1.6.- Limpiador-Conserje; 1; 1.
- 1.7.- Auxiliar Biblioteca; 1; 1.
- 1.8.- Peones Servicios; 2; 2.

**Retribuciones de cargos con dedicación parcial, indemnizaciones y asistencias**

En cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, a continuación se publican las retribuciones de los cargos con dedicación parcial, indemnizaciones y asistencias, contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

- a) Alcalde-Presidente.- Dedicación parcial, retribución anual bruta de 2.604.000 pesetas, distribuidas en 14 pagas.
- b) Primer Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Personal: Dedicación parcial, retribución anual bruta de 1.862.000 pesetas, distribuidas en 14 pagas.
- c) Segundo Teniente de Alcalde, Concejal Encargado de Control e Inspección de Obras: Dedicación parcial, retribución anual bruta de 1.862.000 pesetas, distribuidas en 14 pagas.
- d) Representantes de la Alcaldía:
  - Por asistencia efectiva a reunión mensual con Alcalde: 9.000 pesetas.
- e) Asistencia a Órganos Colegiados:
  - Asistencia efectiva a sesiones de Pleno: 4.000 pesetas.
  - Asistencia efectiva a sesiones de Comisión de Gobierno: 8.000 pesetas.

- Asistencia efectiva a sesiones de Comisiones Informativas: 3.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Iznájar, 12 de junio de 2001.- El Alcalde, firma ilegible.

**ZUHEROS**

Núm. 5.102

Don Jesús Poyato, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que aprobada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de T.V. por cable, la cual fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, y por mayoría absoluta en sesión de 14 de Marzo de 2.001 y definitivamente por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de Mayo de 2.001, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, núm. 76 de fecha 20 de Abril de 2.001, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Las presentes Ordenanzas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia..

A continuación se insertan el texto integro de las Ordenanza aprobada:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE T.V. POR CABLE.-  
Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20.4.q) de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE T.V. POR CABLE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Distribución de la T.V. por cable, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades locales, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

**Cuota tributaria**

**Artículo 6º.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se entenderá, por una parte de los derechos que conexión que será de 1.500 ptas por conexión y una cuota de mantenimiento general de 1.200 ptas anuales.

**Devengo**

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

**Declaración e ingreso**

**Artículo 8º.-** 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

**Infracciones y sanciones**

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

**Vigencia**

**Artículo 10.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2001.-

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuheros, a 22 de mayo de 2001.— El Alcalde, Jesús Poyato.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS****CÓRDOBA**

Núm. 4.972

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de Juicio de Faltas número 14/2001-a, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, por Hurto, con esta fecha, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco de Asís Carmona López, como autor de una falta de Hurto, ya definida, a la pena de multa de un mes a razón de 200 pesetas diarias de cuota y a que indemnice al denunciante en 50.000 pesetas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el término de 5 días desde la última notificación, por escrito y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Illtma. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a los Autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Francisco de Asís Carmona López que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 18 de mayo de 2001.— La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 5.162

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 102/2001, sobre Ejecución, a instancia de doña Mercedes Romero Torres y doña Dominica Obejo Amengual y otra contra Empresa Gufo, Sociedad Anónima, en la que con fecha 17 de mayo de 2001, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Procedase a la ejecución, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Empresa Gufo, Sociedad Anónima, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.217.756 pesetas en concepto de principal reclamado, más la de 482.662 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Sin perjuicio de todo ello oficiase a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocio o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición por escrito y dirigido a este Juzgado en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que sirva de notificación en forma a Empresa Gufo, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.240

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en los Autos número 187/2001, Ejecución número 81/2001, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña Rocío Moreno Delgado, contra Córdoba Geser Inmobiliaria, Sociedad Limitada, en reclamación de Despido, se ha dictado la Providencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Providencia: Magistrado señor De Arcos Pérez.— Córdoba, a 25 de mayo de 2001.

Dada cuenta, con el anterior escrito, únase a los Autos de su razón, regístrese al número que le corresponda en el libro de ejecuciones; se tiene por interpuesta demanda sobre Despido por doña Rocío Moreno Delgado. Contra Córdoba Geser Inmobiliaria, Sociedad Limitada. Señalándose para la celebración de la comparecencia establecida en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral el día 18 de julio de 2001, a las 9'20 horas de su mañana, advirtiéndole al trabajador o persona que lo represente que se le tendrá por desistido de su solicitud, si no compareciese, asimismo se advierte al empresario o su representante que se celebrará el acto sin su presencia en caso de no comparecer el día y hora señalados, y que ambas partes habrán de concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que puedan practicarse en dicha comparecencia. Se tiene por formulada la manifestación de la parte actora que comparecerá al acto convocado asistida de Letrada de su libre elección. Se tiene por designado domicilio para oír notificaciones en calle Morería, 7, 14008-Córdoba. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Rubricado".

Y para que sirva de citación a Córdoba Geser Inmobiliaria, Sociedad Limitada, que tuvo su domicilio en Córdoba, calle Hdor. Díaz

del Moral, 1, hoy en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, en Córdoba, a 25 de mayo de 2001.— El Magistrado-Juez, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel M. García Suárez.

Núm. 5.505

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 62/2001, seguido ante este Juzgado, a instancias de don Antonio Sánchez Siles, contra la Sociedad Agraria de Transformación número 2.558 "IZCAR" en reclamación por Cantidad, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 2001, la Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Antonio Sánchez Siles, contra la empresa Sociedad Agraria de Transformación número 2.258 "IZCAR", debo condenar y condeno a la misma a que pague al actor 397.350 pesetas más 39.735 pesetas de indemnización por demora. Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral".

Y para que así conste, sirva de notificación a Sociedad Agraria de Transformación número 2.558 "IZCAR", que tuvo su domicilio en Córdoba, calle Teruel, número 6, calle Rumí, número 1 y calle Fray Luis de Granada, número 2, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 18 de mayo de 2001.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 5.677

Doña Concepción González Espinosa, Secretaria de Primera Instancia Número Ocho de los de Córdoba y su Partido, hago saber:

Que en el Juicio Ejecutivo número 44/2000, a instancia de Argentaría, Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima, representadas por la Procuradora doña Rosario Novales Durán y asistidas del Letrado don Amador Rafael Casaño Sánchez, contra don Antonio Natalio Sújar Romero y don Salvador Guirado Fuente, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En Córdoba, a 21 de febrero de 2000.

El señor don Antonio Miguel Estables Graells, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Argentaría, Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima, representadas por la Procuradora doña Rosario Novales Durán y bajo la dirección del Letrado don Amador Rafael Casaño Sánchez, y de otra como demandante don Antonio Natalio Sújar Romero y don Salvador Guirado Fuente que figuran declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y".

"Fallo.— Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra don Antonio Natalio Sújar Romero hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Argentaría, Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima, de la cantidad de 1.621.200 pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo".

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Antonio Natalio Sújar Romero, se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Córdoba, a 17 de mayo de 2001.— El Secretario, Concepción González Espinosa.

Núm. 5.692

#### Cédula de citación a juicio

En virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Faltas que se tramitan en este Juzgado de Instrucción Número Siete de los de

Córdoba, bajo el número 193/2001, sobre Falta de Lesiones, contra el Patrimonio y contra la Libertad, por medio de la presente se cita a don Juan Muñoz González, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 9 de julio, a las 10'45 horas de la mañana, comparezca en calidad de denunciado, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia, al objeto de asistir a la celebración del Juicio Oral correspondiente; a la par se hace saber que, caso de no residir en término municipal de Córdoba, no tiene obligación de acudir a tal acto, pudiendo dirigir a este Juzgado escrito de defensa o apoderar a persona cualquiera para que presente en aquél, las pruebas de descargo que tuviere, poder que podrá otorgar ante Notario o ante Secretario Judicial. Podrá venir asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma al expresado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 7 de junio de 2001.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.693

Doña Mónica Céspedes Cano, Magistrada-Juez de Primera Instancia Número Cuatro de Córdoba, hago saber:

Por Auto de esta fecha dictado en el procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos al portador seguido en este Juzgado al número 291/2001, se ha admitido la denuncia formulada por don Anastasio García de Vinuesa Roldán, actuando en nombre de su hermano don Juan Antonio García de Vinuesa Roldán, acordando la prohibición de la negociación en Bolsa de los títulos que a continuación se expresan:

#### Títulos desposeídos

Papel de Fianza número 90.444, constituido el 13 de septiembre de 1993 por importe de 35.000 pesetas, compuesta de 1 Título de Clase A, número 116.081, de 25.000 pesetas y 1 Título de Clase B, número 259.433 de 10.000 pesetas, referido al contrato de arrendamiento de vivienda sita en Córdoba, calle Previsión, número 37-4.º-2, suscrito entre doña Juana Roldán Castro, como arrendador y don Cristóbal Pascual Alcalá y doña María Luisa García Legaz.

Por el presente se llama a el tenedor de los títulos para que pueda comparecer en el Juzgado dentro de los 6 días siguientes a la publicación del presente, haciendo uso de su derecho.

Dado en Córdoba, a 14 de mayo de 2001.— La Magistrada-Juez, Mónica Céspedes Cano.— El Secretario, firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 5.239

Don José Antonio Urbano Ruz, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de la ciudad de Montilla y su Partido por vacante del titular, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 100/2001, por el fallecimiento sin estar de don Pedro Pino Muñoz, ocurrido en Córdoba el día 7 de agosto de 2000, promovido doña María Victoria Pino Muñoz, representada por el Procurador don Francisco Hidalgo Trapero, que manifiesta que el causante falleció en estado de soltero, sin descendencia, sin haber otorgado disposición testamentaria y habiéndole premuerto sus padres, siendo los parientes, además de la promotora sus hermanos doña Carmen, doña Antonia, don Rafael, don Manuel, doña Isabel y don José Luis Pino Muñoz, y se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Montilla, a 18 de mayo de 2001.— El Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario Judicial, José Antonio Urbano Ruz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 5.548

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el

día 29 de mayo de 2001, acordó aprobar el Pliego de Condiciones de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta, de la obra: "Centro para Recepción Turística en el Monasterio de Pedrique".

Referido Pliego se expone al público por plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que se puedan formular reclamaciones, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Simultáneamente se anuncia la subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar referida obra, conforme al siguiente contenido:

**1.- Entidad adjudicataria:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pozoblanco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

**2.- Objeto del Contrato:**

- a) Descripción del objeto: Centro de Recepción Turística en el Monasterio de Pedrique.
- b) Plaza de ejecución: 6 meses.

**3.- Procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Forma: Subasta.

**4.- Presupuesto de contrata:**

Importe total: 115.318,73 euros (19.187.423 pesetas).

**5.- Garantías:**

- Provisional: 2.306,37 euros (383.748 pesetas).
- Definitiva: El 4% del presupuesto del contrato.

**6.- Obtención de documentación e información:**

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.
- b) Domicilio: Calle Cronista Sepúlveda, número 2.
- c) Localidad y Código Postal: Pozoblanco (Córdoba)-14400.
- d) Teléfono: 957 770 050.
- e) Fax: 957 772 961.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Los documentos de interés para los licitadores, que son el proyecto, Pliego de Condiciones Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, Cuadros de Precios, Memoria en los términos que reglamentariamente se determinen y demás documentos del proyecto, estarán de manifiesto al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, de 9 a 14 horas, desde la fecha de publicación el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente anuncio hasta la terminación del plazo de presentación de ofertas.

documentos de interés para los licitadores, que son el proyecto, Pliego de Condiciones Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, Cuadros de Precios, Memoria en los términos que reglamentariamente se determinen y demás documentos del proyecto, estarán de manifiesto al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, de 9 a 14 horas, desde la fecha de publicación el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente anuncio hasta la terminación del plazo de presentación de ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

- a) Clasificación: Grupo C), Subgrupo del 2 al 9, Categoría c).
- b) Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica: Los licitadores extranjeros de Estados miembros de la U.E. que no estén clasificados, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**8.- Presentación de las ofertas:**

a) Fecha de presentación: De 9 a 14 horas durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La documentación que deben presentar los licitadores será la que establece el Pliego de Condiciones Particulares formalizado con arreglo a lo que éste dispone. Las proposiciones se ajustarán al modelo Anexo a dicho Pliego.

c) Lugar de presentación:

- 1.º— Entidad: Excmo. Ayuntamiento (Secretaría General).
- 2.º— Domicilio: Calle Cronista Sepúlveda, 2.
- 3.º— Localidad y Código Postal: Pozoblanco (Córdoba)-14400.

**9.- Gastos de anuncios:**

Serán por cuenta del adjudicatario.  
Pozoblanco, 7 de junio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

**POZOBLANCO**

Núm. 5.549

**A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2001, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para el arrendamiento del Quiosco de

Churros, existente en Avenida Villanueva de Córdoba, a la altura del número 11-13.

Referido Pliego se expone al público por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que se puedan formular reclamaciones, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Simultáneamente se anuncia Concurso Público, por procedimiento abierto, para adjudicar referida contratación, conforme al siguiente contenido:

**I.- Objeto del Contrato:**

Es objeto del contrato la realización, mediante Concurso Público, de la contratación del Quiosco de Churros, existente en Avenida Villanueva de Córdoba, a la altura del número 11-13.

**II.- Duración del Contrato:**

Será por una duración de tres (3) años.

**III.- Tipo mínimo de licitación:**

Se señala como canon mínimo de licitación para el arrendamiento de los servicios objeto del contrato, el de 901,52 euros anuales, más IVA.

**IV.- Publicidad de los Pliegos:**

Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Negociado de Secretaría.

**V.- Garantías:**

- Provisional: Será de 18'03 euros.
- Definitiva: Será del 4% del importe de adjudicación.

**VI.- Presentación de Proposiciones:**

Durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

También se admitirán las proposiciones presentadas en Correos, de acuerdo con lo que prevé el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

**VII.- Apertura de Proposiciones:**

Tendrá lugar a las 13 horas del quinto día hábil siguiente, a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

**VIII.- Modelo de Proposición:**

Según el que figura incorporado al Pliego de Condiciones.

**IX.- Gastos de anuncios:**

Por cuenta del adjudicatario.  
Pozoblanco, 7 de junio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

**J U Z G A D O S**

**CÓRDOBA**

Núm. 5.675

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 913/1998, a instancia de Freiremar, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Juan A. Pérez Angulo, contra Pescados Cervantes, Sociedad Limitada y Ginés Cervantes López, sobre reclamación de títulos valores, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

**Bien que se saca a subasta y su valoración**

Vehículo marca Mercedes, modelo 300-E, con matrícula M-3478-IU, valorado en 1.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, número 4, Córdoba, planta tercera, el día 17 de julio, a las 9'45 horas.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 6 de junio de 2001.— La Secretaria Judicial, Encarnación Pérez Martín.